

87
25



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

“ENAJENACIÓN DE ACCIONES”

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN
CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA
P R E S E N T A :
JULIO CÉSAR MORA CUEVAS

Asesor del Seminario:
L.C. Salvador Rotter Aubanel.



MÉXICO, D.F.

27/04/97

1997

TESIS CON
ALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y
ADMINISTRACIÓN

“ENAJENACIÓN DE ACCIONES”

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN CONTABLE

JULIO CÉSAR MORA CUEVAS

MÉXICO, D.F.

~~ESTADO~~
1999

Dedico este trabajo a mis Padres quienes han consagrado su vida a mis hermanos y a mí. Tengo confianza en que dignificaré su esfuerzo.

A mis Hermanos, por ser parte importante de mi vida y fuente de motivación.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, "La Máxima Casa de Estudios", por haberme brindado la oportunidad de estudiar en sus aulas.

A todos los Maestros que me
instruyeron durante mi
formación académica.

Mi especial agradecimiento para el
C.P. Salvador Rotter Aubanel, por
su generosa atención para la
dirección de este trabajo y por sus
valiosas enseñanzas en materia
profesional.

A mis Amigos, por permitirme
expresar uno de los valores
más significativos en los seres
humanos: La Amistad.

ENAJENACIÓN DE ACCIONES

ÍNDICE

	PÁG.
INTRODUCCIÓN	001
CAPÍTULO I. CONCEPTOS BÁSICOS	
1.1 Dictamen	
1.1.1 Definición	003
1.1.2 Tipos de dictamen	003
1.1.3 Normas y Procedimientos de Auditoría	008
1.2 Enajenación	
1.2.1. Concepto del Código Fiscal de la Federación	010
1.2.2. Relación con el Código Civil	011
1.2.3 Concepto del Código de Comercio	011
1.3 Acciones	
1.3.1 Definición	012
1.3.2 Clasificación	013
1.3.3 El valor de las acciones	016
1.3.4 El mercado accionario	017
1.4 Dictamen de enajenación de acciones	
1.4.1 Origen y Naturaleza	017
1.4.2 Contenido del dictamen	018
1.4.3 Contador público registrado	020

	PAG.
CAPÍTULO II. MECANISMO DE LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES.	
2.1 Medios para llevarla a cabo	022
2.1.1 Contrato de compraventa entre particulares	022
2.1.2 Casas de Bolsa	023
2.2 Objetivos de los participantes	
2.2.1 Objetivos del enajenante	024
2.2.2 Objetivos del adquirente	024
2.2.3 Objetivos de la emisora	025
CAPÍTULO III. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A CADA TIPO DE INVERSIONISTA.	
3.1 Persona física residente en México	
3.1.1 Ingresos que fiscalmente no se consideran ingresos por enajenación	026
3.1.2 Ingresos por enajenación de acciones que se consideran exentos	026
3.1.3 Pago provisional	027
3.1.4 Retención menor al 20% cuando la operación se dictamina por contador público	027
3.1.5 Presentación del dictamen	029
3.1.6 Declaración anual	030
3.1.7 Tratamiento fiscal de las pérdidas	032
3.2. Persona moral residente en México	
3.2.1 Principales diferencias con respecto al régimen de personas físicas	034

3.2.2 Tratamiento fiscal de las pérdidas	035
3.2.3 Otras obligaciones	037
3.3 Personas físicas y morales residentes en el extranjero	
3.3.1 Cálculo y entero del impuesto	038
3.3.2 Opción para calcular el impuesto	039
3.3.3 Reformas a la LISR que entra en vigor a partir de 1998	039
3.3.4 Ingresos exentos e ingresos que no se consideran enajenación	040
3.3.5 Autorización por la SHCP para vender al valor del costo fiscal	041

CAPÍTULO IV. DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA O PÉRDIDA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES

4.1 Cálculo de la ganancia o pérdida	042
4.2 Cálculo del costo promedio por acción	043
4.3 Determinación del monto original ajustado	044
4.4 Determinación de la diferencia de saldos de CUFINES	045
4.5 Comentario acerca del procedimiento vigente hasta 1995 para determinar el costo fiscal de las acciones	046

CAPÍTULO V. CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

5.1 Procedimiento para la determinación de la CUFIN para contribuyentes que iniciaron actividades antes de 1989	048
5.2 Determinación de la utilidad fiscal neta de 1989 a 1991	052

	PÁG.
5.3 Determinación de la utilidad fiscal neta a partir de 1992 y hasta la fecha	052
5.4 Determinación del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta en 1989	053
5.5 Determinación del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a partir de 1990 y hasta la fecha	054
CAPÍTULO VI. CASO PRÁCTICO	
6.1 Planteamiento	055
6.2 Cuadernillo	058
6.3 Cédulas de trabajo	065
ANEXO I: Declaración anual, pago provisional, aviso de dictamen y carta de presentación del dictamen	097
CONCLUSIONES	111
BIBLIOGRAFÍA	114

INTRODUCCIÓN

La enajenación de acciones es la operación que con más frecuencia se presenta en la práctica para transmitir la propiedad de empresas, ya sea en su totalidad o parcialmente.

Lo anterior, tiene repercusiones fiscales en el patrimonio del inversionista-empresario, que deben ser conocidas por él para considerarlas en sus estrategias de inversión.

Este tipo de operaciones cobran mayor importancia si se toma en cuenta que actualmente, dadas las circunstancias en el ámbito económico mundial de globalización y competitividad, las empresas en muchos casos se ven obligadas a buscar alternativas no sólo para incrementar su patrimonio, sino también para subsistir. Tales alternativas se refieren en la mayoría de los casos a reestructuraciones empresariales y corporativas a través de la venta de empresas en crisis, fusión y escisión de sociedades, entre otras, las cuales quedan sujetas casi en todos los casos al régimen fiscal de enajenación de acciones.

En el capítulo primero se abordan conceptos básicos y definiciones que son útiles para entender mejor la temática. En el capítulo II, se habla de la operación de enajenación de acciones desde el punto de vista mercantil. En el capítulo III se habla de las disposiciones fiscales aplicables a cada tipo de inversionista, ya sea persona física residente en México, persona moral residente en México o personas físicas y morales residentes en el extranjero. El capítulo IV describe la forma de determinar la ganancia o pérdida en este tipo de operaciones. El capítulo

V se refiere a la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), la cual constituye un elemento muy importante para la determinación del costo fiscal de las acciones. Y en el último capítulo se desarrolla un caso práctico de una persona física residente en México que anajena acciones a otra persona física que es también residente en México.

Con el propósito de tener una referencia inmediata, a la vez que se explican los preceptos, se menciona el fundamento legal, precisando artículo, Ley, Reglamento y/o Código.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS BÁSICOS

1.1 Dictamen.

1.1.1 Definición.

De acuerdo con el boletín 4010 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría “El dictamen es el documento que suscribe el contador público conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad de que se trate”. Asimismo, en tal documento debe ir incluida la opinión del auditor en base a su revisión. La opinión es lo que distingue al dictamen de los demás informes y declaratorias.

El dictamen es donde finalmente se ve cristalizado el trabajo del contador público como auditor. La auditoría consiste en seguir una metodología observando normas y procedimientos que le son propios a través de los cuales se verifica la corrección contable de las cifras de los estados financieros.

1.1.2 Tipos de dictamen.

La auditoría de estados financieros es la actividad por la cual se ha dado a conocer mayormente el contador público independiente, sin embargo, el examen puede ser no solo sobre estados financieros de una compañía y además puede haber distintos tipos de opinión. Por lo cual es posible agrupar en términos generales a los diferentes tipos de dictamen de la siguiente manera:

a) Tomando en cuenta el tipo de trabajo realizado:

Dictamen de estados financieros.

En el boletín 1020 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría se establece que la finalidad del examen de estados financieros, es expresar una opinión profesional independiente respecto a si dichos estados presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera de una empresa, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La normatividad que le es aplicable son las Normas y Procedimientos de Auditoría, en lo particular su boletín 4010 “Dictamen del Auditor”, así como también el Código de Ética Profesional del Contador Público.

Dictamen sobre el sistema de control interno.

Tiene la finalidad de poder determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría que va a realizar en base a un estudio y evaluación del control interno contable existente. Se encuentra regulado por el boletín 4100 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría y el Código de Ética Profesional del Contador Público.

Dictamen de estados financieros para efectos fiscales.

Prácticamente se desarrolla el mismo trabajo que el dictamen de estados financieros a que se refiere el boletín 1020. Solo que debe presentarse en oficinas

de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizadas para tal efecto y cumplir con toda la normatividad que le es aplicable de acuerdo al Código Fiscal de la Federación en sus artículos 32A, 52, 53 y a su Reglamento en sus artículos 44-bis-1, 45, 45a, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 51A, 51B, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, así como también el Código de Ética del Contador Público.

Dictamen para efectos del Seguro Social.

El artículo 16 de la nueva Ley del Seguro Social menciona que aquéllos patrones que estén obligados a dictaminar sus estados financieros en los términos del Código Fiscal de la Federación, deberán entregar al Instituto Mexicano del Seguro Social copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente, con los anexos referentes a las cuotas obrero-patronales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del referido Código.

La normatividad básica que le es aplicable es la Ley del Seguro Social, el Instructivo para la dictaminación sobre el cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus reglamentos imponen a los patrones y demás sujetos obligados, Las Normas y Procedimientos de Auditoría y el Código de Ética Profesional del Contador Público.

Dictamen de enajenación de acciones.

Cuando una persona física residente en el país enajena acciones, el adquirente le deberá efectuar una retención del 20% sobre el monto total de la operación, excepto cuando el enajenante manifieste al adquirente que efectuará

un pago provisional menor cuando cumpla con los requisitos que señale el Reglamento del Impuesto Sobre la Renta (RISR), para lo cual deberá dictaminar la operación por Contador Público Registrado y cumplir con los requisitos que señale el artículo 126 del RISR. Es decir, la dictaminación de este tipo de operaciones es opcional.

Dictamen de contribucionales locales.

Son contribuciones locales sujetas a dictamen:

- Impuesto Predial.
- Impuesto Sobre Nóminas.
- Derechos por el suministro de agua.

En caso de ejercer la opción de dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales o estar obligado a ello, el dictamen que se emita deberá referirse a las tres contribuciones mencionadas, a menos que no sea contribuyente de alguna de ellas. La normatividad que le es aplicable es el Código Financiero del Distrito Federal, las Normas y Procedimientos de Auditoría y el Código de Ética Profesional del Contador Público.

Existen otro tipo de reportes que elabora el contador público, tales como:

- Declaratoria para efecto de devolución de Impuesto al Valor Agregado, cuya normatividad se encuentra en el artículo 15-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y disposiciones señaladas en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación en relación con el dictamen de estados financieros y a las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del

contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

- La pericial contable. El peritaje contable no se puede enmarcar dentro de lo que comúnmente conocemos como informes fiscales, sin embargo, es importante mencionarlo ya que dentro de los servicios profesionales que puede prestar el Contador Público, se encuentra el de actuar como perito sobre asuntos contables, fiscales y mercantiles en un juicio relacionado principalmente con cuestiones de esa naturaleza. Asimismo, para emitir un dictamen pericial no es requisito tener registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sino que basta con el título profesional. Las disposiciones legales que le pueden ser aplicables dependiendo del asunto son: Código Federal de Procedimientos Civiles artículos 143 a 158, Código Federal de Procedimientos Penales artículos 220 a 239, Código de Procedimientos Civiles artículos 346 a 352, Código Fiscal de la Federación artículos 230 a 231 y Código de Comercio artículos 1252 a 1258.

b) Tomando en cuenta el tipo de opinión emitida:

Dictamen limpio.

Es aquel en el cual el auditor expresa su opinión mencionando que los estados financieros presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera de la compañía, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, sin excepción alguna que sea de importancia relativa.

Dictamen con salvedades.

Es aquel en el cual el auditor no se encuentra en condiciones de expresar una opinión sin salvedades, ya sea por existir desviaciones en la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados o por limitaciones en el alcance de su examen.

Dictamen negativo.

El auditor debe expresar una opinión negativa o adversa cuando, como consecuencia de su examen, concluye que los estados financieros no están de acuerdo con los principios de contabilidad y las desviaciones son a tal grado importantes que la expresión de una opinión con salvedades no sería adecuada.

Dictamen con abstención de opinión.

El auditor debe abstenerse de expresar una opinión cuando el alcance de su examen haya sido limitado en forma tal que no proceda la emisión de un dictamen con salvedades. El hecho de abstenerse de opinar no eximirá al auditor de la obligación de revelar todas las desviaciones importantes en la aplicación de los principios de contabilidad, detectadas en su revisión.

1.1.3 Normas y Procedimientos de Auditoría.

Las normas de auditoría son los requisitos mínimos de calidad relativos a la

personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de su trabajo. De ahí que su clasificación sea la siguiente:

- a) Normas Personales.
 - Entrenamiento técnico y capacidad profesional.
 - Cuidado y diligencia profesionales.
 - Independencia.
- b) Normas de ejecución del trabajo.
 - Planeación y supervisión.
 - Estudio y evaluación del control interno.
 - Obtención de evidencia suficiente y competente.
- c) Normas de Información.
 - Aclaración de la relación con estados o información financiera y expresión de opinión.
 - Bases de opinión sobre estados financieros.

Los procedimientos de auditoría son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias relativas a los estados financieros sujetos a un examen mediante los cuales el contador público obtiene las bases para fundamentar su opinión. Las técnicas de auditoría son métodos prácticos de investigación que se utilizan para lograr información y comprobación necesaria, las cuales básicamente son: estudio general, análisis, inspección, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

1.2 Enajenación.

1.2.1 Concepto según el Código Fiscal de la Federación.

El artículo 14 del Código Fiscal de la Federación señala 8 situaciones de enajenación de bienes. La forma más común de enajenación es la señalada en la fracción I:

“Se entiende por enajenación de bienes:

I. Toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión o escisión a que se refiere el artículo 14-A.

II. Las adjudicaciones, aún cuando se realicen a favor del acreedor.

III. La aportación a una sociedad o asociación.

IV. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.

V. La que se realiza a través del fideicomiso...” en los casos que señala la ley.

“VI. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso... en los casos que señala la ley.”

“VII. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo...”

“VIII. La transmisión de derechos de crédito...” en los casos que señala la ley.

1.2.2 Relación con el Código Civil.

En la obra de “Derecho Civil” de Jorge Alfredo Domínguez Martínez el autor señala lo que debe entenderse por propiedad: “desde un punto de vista estrictamente jurídico, puede definirse como el poder jurídico (derecho real) que su titular ejerce de manera directa e inmediatamente sobre una cosa y con exclusión de terceros, que le permite su aprovechamiento total en sentido jurídico porque puede usarla, disfrutarla y disponer de ella sin más limitaciones y modalidades que las establecidas por la ley.”

Con lo anterior, si en la fracción I, artículo 14 del Código Fiscal de la Federación se establece que hay enajenación cuando la propiedad se transmite, entonces debemos entender que para efectos fiscales (en lo particular el supuesto de la fracción I del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación) hay enajenación cuando el derecho que se tiene sobre una cosa que le permite su aprovechamiento total, porque la puede disfrutar y disponer de ella sin más limitaciones que las establecidas por la ley, es transmitido a otra persona.

1.2.3 Concepto de enajenación según el Código de Comercio.

El Código de Comercio no habla de enajenación propiamente. El artículo 75 señala: “La ley reputa actos de comercio:

I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías...”

“II. La compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

III. Las compras y ventas de porciones, acciones, obligaciones de las sociedades mercantiles;...”

Como puede observarse el Código de Comercio hace énfasis, por lo menos en las dos primeras fracciones del artículo 75, en que los actos se reputarán de comercio cuando su fin sea especular, debiendo entender por especular “hacer operaciones comerciales o financieras de las cuales se espera sacar provecho gracias a las variaciones de los precios o de las cotizaciones”, sin embargo, tratándose de compra y venta de acciones no se establece como requisito que haya como propósito el de especular, por lo tanto cualquier compra venta de acciones de sociedades mercantiles se reputa acto mercantil y deberá sujetarse a todas las disposiciones que le sean aplicables en el Código de Comercio, el cual cita en su artículo 1o. que “Las disposiciones de este Código son aplicables solo a los actos comerciales”.

1.3 Acciones.

1.3.1 Definición.

Son títulos que representan cada una de las partes iguales en que está dividido el capital social de una sociedad anónima o en comandita por acciones. La inversión nominal en capital de riesgo que se forma con las aportaciones de los dueños de la empresa es lo que se conoce como “capital social” y está

representado por acciones o partes sociales que se emiten en favor de los inversionistas como constancia de su participación común.

Por su parte, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el párrafo II del artículo 5, dice: “En los casos en que se haga referencia a acciones se entenderán incluidos los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de aportación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera; asimismo, cuando se haga referencia a accionistas, quedarán comprendidos los titulares de los certificados a que se refiere este párrafo, de las partes sociales y de las participaciones señaladas.”

1.3.2 Clasificación.

La Ley General de Sociedades Mercantiles señala en su artículo 112: “Las acciones serán de igual valor y conferirán derechos iguales. Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, observando siempre lo que dispone el artículo 17”. El artículo 17 señala la única limitante: “no producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o mas socios de la participación en las ganancias.”

Sin embargo, en el Capítulo V, Segunda Sección “De las acciones”, de la mencionada Ley, menciona de manera implícita algunos tipos de acciones.

Atendiendo a la representación social, puede establecerse la siguiente clasificación:

A) Acciones que representan parte del capital social.

AA) Por su contenido.

AAA) Acciones de capital de numerario.- Son las que se exhiben en efectivo.

AAB) Acciones de capital de especie.- Son las que habrán de exhibirse en todo o en parte en bienes distintos del numerario.

AB) Por su forma textual.

ABA) Acciones Nominativas.- Son aquéllas en las cuales consta el nombre del accionista; serán negociables cuando puedan circular de acuerdo con el contrato social; serán no negociables cuando el contrato social no permita su circulación. En México las acciones siempre serán nominativas.

ABB) Acciones al portador.- Son aquéllas en las cuales no consta el nombre del accionista.

AC) Por el número de acciones que ampara cada título principal.

ACA) Acciones sencillas.- Cuando el titular principal represente una sola acción.

ACB) Acciones múltiples.- Cuando el título opcional represente dos o más acciones.

AD) Por su forma de pago.

ADA) Acciones liberadas.- Son aquéllas que han sido exhibidas totalmente.

ADB) Acciones pagaderas.- Son aquéllas que no han sido exhibidas en su totalidad.

AE) Por los derechos que confieren.

AEA) Acciones ordinarias.- Son aquéllas que confieren a sus poseedores legítimos los derechos y obligaciones establecidos en el contrato social.

AEB) Acciones privilegiadas.- Son las que confieren derecho especial respecto de las ordinarias. Por ejemplo las acumulativas, en los ejercicios que reporten pérdida, no cobrarán dividendos, pero en aquéllos que exista utilidad gozarán de dividendos, por el ejercicio o ejercicios que reporten pérdida y además por aquél que reportó utilidades. Son convertibles las que nacen con un privilegio especial por ejemplo, al constituirse una Sociedad X las acciones serie "B" gozarán de dividendo acumulativo, pero al finalizar el décimo ejercicio social se convertirán en acciones ordinarias.

AF) Por su valor.

AFA) Acciones con valor nominal.- En el título mismo indican su valor nominal.

AFE) Acciones sin valor nominal.- Son aquellas en las que no consta el importe o valor alguno en el título correspondiente.

B) Acciones que no representan parte del capital social.

BA) Certificados de goce.- Llamados también "acciones de goce" se expiden cuando se amortizan acciones que sí forman parte del capital social, pueden estipular intereses a favor de sus poseedores o bien, dividendos una vez liquidados al accionista, es decir, gozarán de dividendos o utilidades una vez pagados los dividendos a los accionistas.

BB) Bonos de fundador.- Son títulos que se regalan o donan a funcionarios, promotores, fundadores, gobernantes y otros similares. Pueden producir intereses no mayores a un 10% anual sobre las utilidades netas. Dichos intereses no podrán repartirse por un periodo mayor de 10 años.

BC) Acciones de trabajo.- Estos títulos tampoco forman parte del capital social, generalmente se donan, regalan o ceden a obreros y empleados de

la sociedad. Pueden producir utilidades según lo acuerde la asamblea de accionistas y no suplen a la participación de utilidades.

1.3.3 El valor de las acciones.

El valor de las acciones está en función de muchos factores, pero en términos generales se puede decir que depende de lo que se quiera hacer con los títulos y el momento dado.

El valor de aportación generalmente corresponde al valor nominal de la acción, porque al efectuar el accionista su aportación en efectivo, en bienes o mediante la reinversión de utilidades a su favor se le entregan acciones por un valor equivalente al de su aportación.

El valor contable de la acción se determina dividiendo el monto del capital contable o patrimonio social reexpresado de la empresa, entre la cantidad de acciones en circulación emitidas por la sociedad. Este valor incluye el superávit o déficit sufrido al capital original en un periodo determinado.

Valor de realización es el valor que corresponde a la valuación total de la empresa y que el accionista espera obtener como contraprestación al enajenar sus acciones.

Valor de mercado es el que corresponde a las cotizaciones que adquieren las acciones en el mercado de valores, cuando las empresas emisoras se registran

en bolsa de valores. Obedece únicamente a la oferta y la demanda y no tiene ninguna relación con los anteriores valores.

1.3.4 El mercado accionario.

A grosso modo existen dos tipos de mercado, el público y el privado. El mercado público accionario está representado por la Bolsa Mexicana de Valores. Tiene por objetivo captar el ahorro público de pequeños inversionistas para canalizarlo a proyectos rentables a cargo de empresas que garanticen con su eficiencia y solidez rendimientos adecuados y la integridad de la inversión.

El mercado privado es el intercambio de títulos entre particulares y que se desarrolla de manera cerrada,

1.4 Dictamen de enajenación de acciones.

1.4.1 Origen y naturaleza.

Este informe surge en 1984 sustituyendo al escrito que se presentaba para solicitar la autorización de retener un monto menor al que normalmente resultaría como pago provisional de impuesto sobre la renta en operaciones de enajenación de acciones representativas de capital social de una empresa.

La dictaminación de enajenación de acciones, es de carácter opcional y básicamente su utilidad se reduce a dos cosas: calcular el resultado fiscal de la operación conforme al procedimiento que existe para ello para ver si el impuesto a pagar es menor que aplicar el 20% al monto de la operación y así disminuir la

carga fiscal y; el otro aspecto resulta de utilidad cuando el contribuyente al hacer dictaminar su operación por contador público adquiere certidumbre jurídica ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cuanto a la operación.

El dictamen de enajenación de acciones solo es aplicable para:

- Personas físicas, ya sean residentes en Territorio Nacional o en el extranjero.
- Personas morales residentes en el extranjero, (las residentes en el país no tienen derecho a dictaminar la operación por contador público registrado).

Dentro de los requisitos para que los datos del dictamen se presuman ciertos, el dictamen de enajenación de acciones deberá formularse conforme a las normas de auditoría, tal es el señalamiento de la fracción II del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación. Otro requisito importante, es que se formule de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del mismo Código.

1.4.2 Contenido del dictamen.

El cuaderno de dictamen deberá contener por lo menos:

1. Dictamen del contador público registrado. El texto del dictamen relativo a la enajenación de acciones deberá contener: la afirmación de que examinó la determinación del costo promedio por acción de las acciones enajenadas y la declaración del impuesto correspondiente y de si las mismas se llevaron a cabo conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, nombre del enajenante, nombre del adquirente, nombre de la sociedad emisora de las

acciones, fecha de la enajenación de las acciones y mención en forma específica del alcance del trabajo realizado conforme se indica en el inciso f) de la fracción III del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2. La determinación del resultado obtenido en la enajenación. Se deberá señalar por cada sociedad emisora el precio de las acciones. Su costo promedio por acción y el resultado parcial obtenido en la operación, así como el nombre y firma del contador público, y el número de su registro que lo autoriza para dictaminar.

3. Análisis del costo promedio por acción, señalando por cada una y conforme se indica en el inciso c) de la fracción II del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta información relativa a la determinación de: el costo comprobado de adquisición actualizado; utilidades o pérdidas de cada uno de los ejercicios transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación; dividendos o utilidades distribuidos o percibidos en efectivo o en bienes.

4. Determinación de utilidad o pérdida por cada ejercicio transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación de la sociedad emisora.

5. Cálculo del impuesto a cargo del contribuyente.

El cuaderno del dictamen se deberá acompañar con su carta de presentación. (*Ver Anexo I*).

1.4.3 Contador Público Registrado.

De igual manera que el dictamen fiscal de estados financieros, para que el dictamen de enajenación de acciones tenga validez deberá ser elaborado y firmado por Contador Público Registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De hecho para su elaboración se debe seguir, en lo aplicable, toda la normatividad que hay para el dictamen de estados financieros, ya que la fracción II del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación señala como requisito para que se presuman ciertos los datos del dictamen, que se formule de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del mismo Código.

El registro lo podrán obtener únicamente las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad mexicana.
2. Tener título de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública.
3. Ser miembro de un colegio de contadores reconocido por la misma Secretaría, cuando menos en los tres años previos a la presentación de solicitud del registro correspondiente.
4. Las personas extranjeras podrán dictaminar cuando tengan derecho conforme a los tratados internacionales de que México sea parte.

El procedimiento para obtener tal registro está contenido en el artículo 45 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Una vez otorgado el registro, el contador público que lo obtenga, deberá

comunicar a la autoridad fiscal cualquier cambio en los datos contenidos en su solicitud, así como comprobar ante la autoridad fiscal competente, dentro de los tres primeros meses de cada año que es socio activo de un colegio o asociación profesional y presentar constancia de que sustentó y aprobó examen ante la autoridad fiscal en la que se demuestre que se encuentra actualizado respecto de las disposiciones fiscales o, en defecto de éste último, presentar constancia de cumplimiento de la norma de educación continua expedida por su colegio o asociación profesional o constancia de actualización académica expedida por dicho colegio o asociación.

CAPÍTULO II

MECANISMO DE LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES

2.1 Medios para llevarla a cabo.

En materia de derecho civil existen diversos medios para adquirir la propiedad: el contrato, las sucesiones, la prescripción, la adjudicación, la ocupación y la accesión.

El contrato es el medio más frecuente para adquirir la propiedad.

2.1.1 Contrato de compra venta entre particulares.

En este orden de ideas, todas las operaciones por las que se intercambian bienes son contractuales.

En el Código Civil se encuentran contemplados diversos contratos por los que la propiedad de una cosa se adquiere; la compraventa (artículos 2248 en adelante), por virtud de la cual, la adquisición es a cambio de un precio cierto y en dinero pagado por el comprador al vendedor quien transmite su derecho de propiedad al primero; la permuta (artículos 2327 y siguientes) figura contractual por cuya celebración la propiedad de una cosa se adquiere a cambio de transmitir la propiedad de otra a quien enajena la primera; la donación (artículos 2332 y siguientes); el mutuo (artículos 2384 y siguientes), contrato por el que el mutuario

adquiere del mutuante la propiedad de una suma de dinero o de otro bien fungible y se obliga a pagarle con otro tanto de la misma especie y calidad, la aportación a una sociedad civil (artículos 2688 y siguientes), y la renta vitalicia (artículos 1774 y siguientes). (*Ver Cédula 1*).

2.1.2 Casas de Bolsa.

Son intermediarios financieros que dicho de forma muy genérica se dedican en esencia a captar ahorro y excedentes temporales de efectivo para canalizar esos recursos a sectores productivos del país. Las casas de bolsa actúan como un intermediario en el sentido estricto ya que por una parte captan fondos y por otra, de manera paralela y simultánea, los entregan al emisor correspondiente, por lo cual, al final de cuentas, la inversión queda entre el inversionista y el emisor correspondiente. La casa de bolsa únicamente actúa como agente para poner en contacto ambas partes.

Relación con la Bolsa Mexicana de Valores.

La Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., igual que cualquier otro mercado público de valores de cualquier país es el lugar donde se reúnen representantes de las distintas casas de corretaje bursátil (casa de bolsa) para comprar y vender valores por cuenta de los clientes que representan.

Los representantes de las casas de bolsa reciben el nombre de apoderados

operadores o corredores de piso, cuya función básica es comprar y vender valores por cuenta de los clientes de la casa de bolsa que representan, haciendo un esfuerzo por comprar lo más bajo posible y vender lo más caro que se pueda, dentro de las circunstancias dadas en el momento de la operación.

2.2 Objetivos de los participantes.

2.2.1 Objetivos del enajenante.

Cuando un accionista busca vender sus títulos generalmente se debe a que quiere:

- Recuperar su inversión.
- Obtener una ganancia en la enajenación, y/o
- Retirar su inversión de la empresa para colocarla en otra en la que resulte más rentable.

2.2.2 Objetivos del adquirente.

La persona que adquiere acciones, generalmente lo hace con la finalidad de:

- Invertir su patrimonio o parte de él en un ente productivo que le genere rendimientos; y/o
- Tener injerencia o algún tipo de control en la empresa en que invierte; lo cual depende en buena medida del tipo de acciones que adquiera y del monto de su participación respecto del total del capital social.

2.2.3. Objetivos de la emisora.

Las empresas necesitan de financiamiento para cumplir con sus objetivos, para lo cual pueden recurrir básicamente a dos fuentes: créditos otorgados por terceros con el carácter de acreedores de la empresa y capital de riesgo aportado por sus propietarios a través de una emisión de acciones.

Es decir, la empresa emisora busca allegarse de recursos frescos para poder eficientar su operación y cumplir con sus objetivos entre los cuales se encuentra preponderantemente, y en la mayoría de los casos, el de lucro.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A CADA TIPO DE INVERSIONISTA

3.1 Persona física residente en México.

3.1.1 Ingresos que fiscalmente no se consideran ingresos por enajenación.

El último párrafo del artículo 95 de la LISR menciona que “No se considerarán ingresos por enajenación los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades, ni los que deriven de la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que el ingreso por enajenación se considere interés en los términos de la fracción III del artículo 125 de esta Ley.”

3.1.2 Ingresos por enajenación de acciones que se consideran exentos.

Son ingresos exentos los obtenidos por enajenación de acciones que obtengan personas físicas que se realicen a través de bolsa de valores autorizada o mercados de amplia bursatilidad que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, y siempre que dichos títulos sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista conforme a dichas reglas generales. Así lo señala la fracción XVI del artículo 77 de la LISR.

Si a la fecha de adquisición por el enajenante las acciones se consideraban

de las que se colocan entre el gran público inversionista, el ingreso se considerará exento, no obstante que a la fecha de enajenación hayan perdido tal carácter, inclusive cuando dichos títulos se enajenan fuera de bolsa de valores. El fundamento legal se encuentra en el artículo 78 del Reglamento de la LISR.

También son exentos los que provengan de acciones recibidas como donación, cuya propiedad se transmita por contrato de donación entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta cualquiera que sea el valor de los títulos (artículo 77, fracción XXIV de la LISR) y los obtenidos por enajenación de acciones cuando la emisora sea una sociedad de inversión.

3.1.3 Pago provisional.

Cuando una persona física residente en México enajena acciones, el adquirente debe efectuar una retención de impuesto sobre la renta equivalente al 20% del monto total de la operación de conformidad con el párrafo tercero del artículo 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.1.4 Retención menor al 20% cuando la operación se dictamina por Contador Público.

El mismo artículo 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que el adquirente efectuará la retención del 20% “excepto en los casos en los que el enajenante manifieste por escrito al adquirente que efectuará un pago provisional

menor cuando cumpla con los requisitos que señale el reglamento de esta ley". Dichos requisitos vienen descritos en el artículo 126 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se refieren a las características que deben reunir el aviso del dictamen y el propio dictamen, así como también los plazos para su presentación.

En el caso del aviso, éste deberá presentarse ante la autoridad administradora que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, a más tardar el día diez del mes de calendario inmediato posterior a la fecha de enajenación.

Forma de calcular el pago provisional.

Para determinar el pago provisional de impuesto sobre la renta por la ganancia en la enajenación de acciones, dicha ganancia se dividirá entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de veinte años, al resultado se le aplicará la tarifa calculada en los términos del artículo 103, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y lo que resulte se multiplicará por el número de años antes citado para así obtener el monto del pago provisional. Dicha tarifa es la que se aplica también para calcular los pagos provisionales por enajenación de inmuebles. La tarifa será publicada mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se advierte que dentro del procedimiento para el cálculo del impuesto, en ningún momento la ley menciona la aplicación de un subsidio o de un crédito general. (*Ver Cédulas 2, 2.1, 2.2 y 3*).

Plazo para la presentación de la declaración.

El artículo 103 de la LISR menciona que en el caso de operaciones por enajenación de inmuebles consignadas en escrituras públicas, el pago provisional se hará mediante declaración dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se firme la escritura o minuta. También menciona que cuando no se consigne en escritura pública el pago provisional se hará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la enajenación, sin embargo exceptúa expresamente los casos de retención de “otros bienes” entre los cuales deben quedar incluidas las acciones. Por lo tanto, en esa disposición no hay fundamento para el plazo del pago.

Sin embargo el artículo 6, fracción I, del Código Fiscal de la Federación menciona que a falta de disposición expresa, en los casos de retención los retenedores enterarán el impuesto a más tardar el día diecisiete del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del periodo de retención.

3.1.5 Presentación del dictamen.

El dictamen deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se presentó o debió presentarse la declaración del impuesto e incluir como mínimo dentro del cuaderno del dictamen los documentos e informes que ya fueron descritos en el punto 1.4.2

Cabe señalar que es necesario presentar ante la autoridad administradora que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente un “aviso para presentar dictamen fiscal”, a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato posterior a la fecha de enajenación.

3.1.6 Declaración anual.

Cálculo del impuesto.

Una vez determinada la ganancia por enajenación de acciones se procederá conforme a lo siguiente:

La ganancia se dividirá entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de veinte años. El resultado obtenido es la parte de la ganancia conocida como “ingreso gravable acumulable”, y se sumará a los demás ingresos acumulables que tuviere en el mismo ejercicio por otra u otras actividades, por lo que se deberá aplicar al total de ingresos acumulables la tarifa del artículo 141 de la LISR. (*Ver Cédulas 4.1, 4.1.1, 4.1.1.1 y 4.1.1.2*).

El resto de la ganancia es lo que fiscalmente se conoce como “ingreso gravable no acumulable”. Es decir, a esta parte de la ganancia no se le aplica la tarifa del artículo 141, sino que se deberá multiplicar por la tasa del impuesto que se obtenga conforme a cualquiera de las dos opciones que se manejan en la siguiente página. (*Ver Cédulas 4.1.1.1 y 4.2*).

El impuesto que resulte, se sumará al determinado en el párrafo anterior que corresponde a “ingresos gravables acumulables” para así obtener el impuesto total anual. *(Ver Cédula 4).*

Forma de determinar la tasa del impuesto para “ingresos gravables no acumulables”.

La tasa podrá calcularse con cualquiera de las dos siguientes opciones:

- a) Al total de ingresos acumulables del ejercicio se le disminuirán las deducciones autorizadas por la ley exceptuando los honorarios médicos, gastos hospitalarios, gastos funerales y donativos. El resultado será la base gravable a la cual se le aplicará la tarifa del artículo 141 de la LISR, el impuesto que resulte se dividirá entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa y el cociente será la tasa. *(Ver Cédulas 4.1 y 4.2).*

- b) Se obtendrá la tasa para cada uno de los cuatro ejercicios anteriores, conforme al mismo procedimiento del inciso a), también se obtendrá la tasa del ejercicio en que se enajenen las acciones. Con las cinco tasas de impuesto obtenidas se obtendrá un promedio para tener una tasa de impuesto promedio.

Si resultara impuesto a cargo, se aplicará la tabla del artículo 141-A de la LISR que se refiere al subsidio, el resultado obtenido se disminuirá con el crédito general anual contenido en el artículo 141-B de la LISR y lo que resulte será el impuesto a cargo. *(Ver Cédula 4.1).*

Contra dicho impuesto a cargo se podrá acreditar el impuesto sobre la renta que se haya enterado en pagos provisionales del ejercicio, incluyendo la retención que efectuó el adquirente por la enajenación de las acciones, para así obtener el impuesto a pagar o en su caso saldo favor.

El contribuyente, independientemente del resultado fiscal de la operación deberá presentar su declaración anual a más tardar el 30 de abril del año siguiente, acompañada en su caso, por una copia de la constancia de retención del pago provisional expedida por el retenedor.

3.1.7 Tratamiento fiscal de las pérdidas.

Personas físicas.

Cuando las personas físicas sufran pérdidas por enajenación de acciones se procederá conforme al artículo 97-A de la LISR. Dividirán el monto de dicha pérdida entre el número de años transcurridos desde la fecha de adquisición hasta la enajenación, con la limitante de que en caso de ser más de diez años los transcurridos, se considerarán solo diez. La cantidad que resulte será la parte de la pérdida que podrá disminuirse de la ganancia que en su caso obtenga por enajenación de otros bienes en el año de calendario, de los demás ingresos que el contribuyente deba acumular en su declaración anual de ese mismo año o de la ganancia por enajenación de bienes que se obtenga en los siguientes tres años de calendario.

Es decir, si en alguno de los tres o en los tres años subsecuentes resultaran ganancias por enajenación de bienes, y el contribuyente no hubiera podido disminuir la totalidad de la pérdida en el año en que la sufrió, podrá disminuir el remanente teniendo como límite máximo los tres ejercicios siguientes, pero únicamente contra la ganancia que derive de enajenación de bienes, no pudiéndolo hacer contra ganancias provenientes de otra actividad.

La parte de la pérdida no disminuida se multiplicará por la tasa del impuesto correspondiente al ejercicio en que sufra la pérdida. Cuando no exista impuesto se utilizará la tasa del impuesto del ejercicio siguiente en que resulte impuesto sin exceder de tres ejercicios. La cantidad que resulte será la otra parte de la pérdida y se podrá acreditar contra lo siguiente: la tasa del impuesto del ejercicio de que se trate (pudiendo ser el mismo ejercicio y hasta los tres siguientes) se multiplica por la ganancia que se obtenga derivada de la enajenación de bienes que se obtenga en el mismo ejercicio y hasta en los tres siguientes. Es necesario hacer hincapié en que en ésta última operación, la tasa del impuesto se está multiplicando única y exclusivamente por la ganancia derivada de la enajenación de bienes.

La tasa del impuesto de un ejercicio se calcula dividiendo el impuesto a cargo del ejercicio entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 141 de la LISR. El cociente se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.

Es importante aclarar si el contribuyente no disminuye o acredita sus pérdidas pudiéndolo hacer, perderá el derecho a disminuirlas o acreditarlas hasta

por la cantidad que pudo haberlo hecho.

Cabe mencionar, que en ningún momento la ley habla de actualizar pérdidas.

3.2 Persona Moral residente en México.

3.2.1 Principales diferencias entre el régimen de personas físicas y el de personas morales.

En el régimen de personas morales, no hay exenciones y se consideran gravables todas las operaciones de enajenación de acciones, incluso las que sean de oferta pública cotizadas en bolsa de valores.

Las personas morales residentes en México no tienen derecho a optar por efectuar su pago provisional dictaminando la operación por contador público y deben considerar como ingresos acumulables la ganancia por enajenación de acciones en los pagos provisionales.

El contribuyente deberá acumular o deducir la ganancia o pérdida por enajenación de acciones en la declaración anual del ejercicio que corresponda a aquél en que efectúe la enajenación, ya que la ganancia por este tipo de operaciones se considera acumulable de conformidad con el artículo 17, fracción V de la LISR.

La mecánica para disminuir las pérdidas es distinta, además de que a las personas morales, a diferencia de las personas físicas, sí se les permite una actualización de las mismas.

3.2.2 Tratamiento fiscal de las pérdidas.

Si como resultado de aplicar el método descrito en el Capítulo IV resultara pérdida, existen diversas disposiciones para su tratamiento. En primera instancia, y de acuerdo con el artículo 25, fracción XVIII, la pérdida por enajenación de acciones es no deducible. Sólo será deducible cuando la adquisición y enajenación se efectúen cumpliendo con las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando se cumplan con dichas reglas, la pérdida que se podrá deducir, no podrá ser superior de las ganancias que en su caso obtenga el mismo contribuyente en la enajenación de acciones y otros títulos valor cuyo rendimiento no se considere interés, en el mismo ejercicio o en los cinco siguientes.

Dichas pérdidas se actualizarán desde el mes en que ocurrieron y hasta el último mes del ejercicio. La parte de las pérdidas que no se deduzcan en un ejercicio se actualizarán desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio anterior a aquél en el cual se deducirá.

Adicionalmente al ajuste a que se refiere el artículo 19 de la LISR, para la determinación de las pérdidas deducibles conforme al artículo 25, fracción XVIII

de la LISR en la enajenación de acciones y otros títulos valor, se estará a lo que señala el artículo 31 de la LISR conforme a lo siguiente:

a) Consideraciones adicionales para la pérdida deducible proveniente de acciones que se coloquen entre el gran público inversionista.

Tratándose de acciones que se coloquen entre el gran público inversionista:

. El costo comprobado de adquisición es el precio en el cual se efectuó la operación, siempre que ésta se haya dado en la Bolsa de Valores. Si la adquisición se hizo fuera de Bolsa, se comparará el monto de dicha adquisición contra la cotización promedio en Bolsa de Valores del día de la adquisición y el que resulte menor será el costo comprobado de adquisiciones.

. Se considerará como ingreso obtenido el que se obtenga de la operación, siempre que la enajenación sea en bolsa de valores. Cuando la enajenación se efectúe fuera de Bolsa, el monto que corresponda a dicha enajenación se comparará contra la cotización promedio en Bolsa de Valores del día en que se enajenaron, el que resulte mayor es el que se considerará como ingreso obtenido.

B) Consideraciones adicionales para la pérdida deducible proveniente de acciones no colocadas entre el gran público inversionista.

La fracción II del artículo 31 de la LISR señala: "Tratándose de partes

sociales y de acciones distintas de las señaladas en la fracción anterior (la fracción anterior se refiere a acciones colocadas entre el gran público inversionista) la pérdida se determinará efectuando los ajustes a que se refiere el artículo 19 de la Ley y considerando como ingreso obtenido el que resulte mayor entre el declarado y el determinado a partir del capital contable por acción o por parte social actualizado que se obtenga en los términos del artículo 32 de este reglamento”.

El capital contable por acción actualizada a que se refiere el artículo 32 del RISR, será el que resulta de dividir el capital contable actualizado conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados entre el total de acciones o partes sociales de la persona moral a la fecha de la enajenación. Si el capital contable no se actualizara conforme a dichos principios, la actualización se efectuará conforme a las reglas contenidas en el artículo 143 del Reglamento de la LISR.

3.2.3 Otras obligaciones.

Ya sea que se trate de acciones que se coloquen entre el gran público inversionista o no, resulte pérdida o ganancia, el adquirente deberá presentar aviso de adquisición a través del formato HISR 129. El enajenante deberá presentar su aviso correspondiente solo cuando haya pérdida. El plazo para la presentación del aviso en ambos casos, es dentro de los siguientes diez días a la operación.

Cuando las acciones estén inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios la sociedad emisora de las acciones, independientemente de la obligación de dar constancia a los accionistas que le soliciten en la que se encuentre la información necesaria para determinar la utilidad fiscal neta acumulada, la emisora deberá proporcionar esa misma información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

3.3 Personas físicas y morales residentes en el extranjero.

Cuando una persona residente en el extranjero enajena acciones cuya emisora es residente en México, se considera que la fuente de riqueza se ubica en el territorio nacional, por lo cual, estará sujeta al régimen fiscal de enajenación de acciones.

3.3.1 Cálculo y entero del impuesto.

Al monto total de la operación se le aplicará la tasa del 20% sin deducción alguna, el impuesto será retenido por el adquirente cuando éste sea residente en México o en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en México. En caso distinto el contribuyente deberá enterar el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. El pago se considera como definitivo.

3.3.2 Opción para calcular el impuesto.

Cuando el contribuyente tenga representante en el país, que reúna los requisitos del artículo 160 de la LISR, y además no sea residente en un país que se considere jurisdicción de baja imposición fiscal (Artículo 20 transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 1998, fracción VII, lista los países que se consideran jurisdicciones de baja imposición fiscal para efectos de la enajenación de títulos valor por residente en el extranjero), ni país en el que rija un sistema de tributación territorial, podrá optar por aplicar la tasa del 30% sobre la ganancia determinada sobre las mismas bases que una persona física residente en México, que a su vez es igual que una persona moral residente en México, lo cual se explica en el capítulo IV. Este tipo de contribuyentes no podrán disminuir las pérdidas sufridas por alguna otra enajenación.

En este caso, el representante calculará y enterará el impuesto que resulte en la oficina autorizada que le corresponda a su domicilio dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

Los contribuyentes que opten por la opción de calcular el impuesto del 30% sobre la ganancia, deberán presentar un dictamen formulado por contador público registrado ante las autoridades fiscales conforme a los lineamientos que marque el reglamento de la LISR.

3.3.3 Reformas a la LISR que entra en vigor a partir de 1998.

Si el propietario de las acciones reside en un país en el que rija un sistema

de tributación territorial (Artículo 40 transitorio, fracción X, de 1998), no podrá ejercer la opción de pagar el impuesto del 30% sobre la ganancia.

Se suprime la obligación de avisar de la designación de representante legal para dichos fines, debiendo a partir de 1998, acompañar como anexo del dictamen sobre enajenación de acciones, el documento mediante el cual se haya hecho la designación.

Tratándose de autorización para la transmisión de acciones a un valor distinto al de mercado, con motivo de reestructuración de sociedades pertenecientes a un mismo grupo, se establece que dicho valor no podrá ser inferior al costo fiscal de las acciones. La autorización puede otorgarse aun cuando en el país en el que resida el enajenante, rija un sistema de tributación territorial y cumpliendo con los requisitos del antepenúltimo párrafo de la LISR y de la regla 3.6.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998-1999.

3.3.4 Ingresos exentos e ingresos que no se consideran enajenación.

Se consideran ingresos exentos cuando la operación se realiza por conducto de una bolsa de valores autorizada o mercados de amplia bursatilidad que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general y siempre que dichos títulos sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista conforme a dichas reglas generales.

También son exentas las operaciones de acciones cuya propiedad se

transmita por contrato de donación entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta.

No son ingresos por enajenación las transmisiones de propiedad por causa de muerte, donación o fusión de sociedades.

3.3.5 Autorización por la SHCP para vender al valor del costo fiscal.

Como ya se explicó en el punto 3.3.3 que dentro de las reformas para 1998, no se permite vender acciones a un valor distinto al de mercado que sea inferior al costo fiscal, para efectos de obtener la autorización respectiva, ésta solo se otorgará cuando:

- a) Se trate de reestructuraciones pertenecientes a un mismo grupo.
- b) La autorización se otorgará solamente antes de la reestructuración.
- c) El enajenante no deberá residir en una jurisdicción de baja imposición fiscal.
- d) La validez de la autorización estará condicionada al cumplimiento de requisitos que demuestren la permanencia directa o indirecta de la tenencia accionaria autorizada durante los dos años posteriores a la reestructuración.

En caso de que no se cumplan los requisitos, se deberá pagar el impuesto que se hubiere pagado en la fecha de enajenación como si ésta se hubiese celebrado entre partes independientes en operaciones comparables, o bien, tomando en cuenta el valor que mediante avalúo practiquen las autoridades fiscales.

CAPÍTULO IV

DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA O PÉRDIDA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Al igual que la mayoría de los mecanismos establecidos en la LISR (Ley del Impuesto Sobre la Renta) para la determinación de una utilidad o pérdida, en la enajenación de acciones se resta del precio o contraprestación pactada un costo para efectos fiscales.

Es importante mencionar que la mecánica establecida en el artículo 19 de la LISR mediante la cual se determina el costo promedio por acción para personas morales, es la que se aplica para personas físicas también.

Para determinar la ganancia o pérdida es necesario cubrir cada uno de los siguientes puntos:

4.1 Cálculo de la ganancia o pérdida.

El artículo 19 de la LISR señala que: “Para determinar la ganancia por enajenación de acciones, los contribuyentes disminuirán del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción de las que enajenen”.

La LISR no señala lo que es “ingreso obtenido por acción”, sin embargo, debe entenderse que es el producto de dividir el monto total de la contraprestación pactada entre el número de acciones enajenadas.

- Ingreso obtenido por acción
 (-) Costo promedio por acción enajenada
 (=) Ganancia o pérdida por acción

(Ver Cédula 5).

4.2 Cálculo del costo promedio por acción.

La fracción I del mismo artículo dice: “El costo promedio por acción, incluirá todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma persona moral en la fecha de la enajenación, aún cuando no enajene todas ellas. Dicho costo se obtendrá dividiendo el monto original ajustado de las acciones entre el número total de acciones que tenga el contribuyente a la fecha de enajenación.” (Ver Cédula 5.1).

Tratándose de acciones emitidas por personas morales residentes en el extranjero, para determinar el costo promedio por acción se considerará como monto original ajustado de las acciones, el costo comprobado de adquisición de las mismas actualizado en los términos de la fracción III. Es decir, de esta manera no se está obligando a ajustar el costo comprobado de adquisición por la diferencia de “CUFINES”.

$$\frac{\text{Monto original ajustado.}}{\text{Número total de acciones que posea el contribuyente de la misma persona moral.}} (=) \text{Costo promedio por acción.}$$

4.3 Determinación del monto original ajustado.

La fracción III del mismo artículo señala que: “La actualización del costo comprobado de adquisición de las acciones, se efectuará por el periodo comprendido desde el mes de su adquisición hasta el mes en que se enajenen.”
(Ver Cédulas 5.3 y 5.2).

La fracción II del mencionado artículo en su primer párrafo señala: “el monto original ajustado de las acciones se determinará sumando al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que tenga el contribuyente de la misma persona moral, la diferencia que resulte de restar el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que en los términos del artículo 124 de esta Ley tenga la persona moral emisora a la fecha de la enajenación de acciones, el saldo que dicha cuenta tenía a la fecha de adquisición, cuando el primero de los saldos sea mayor, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente adquiridas en la misma fecha. Cuando el segundo de los saldos sea mayor que el saldo señalado en el primer término, la diferencia se restará al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que se enajenan.” Si dicha diferencia fuera mayor que el costo comprobado de adquisición, entonces el excedente formará parte de la ganancia.

Costo comprobado de adquisición actualizado
(+) o (-) Diferencia de saldos de “CUFINES” (proporcional)
(=) Monto original ajustado

(Ver Cédula 5.2)

4.4. Determinación de la diferencia de saldos de "CUFINES".

Para los efectos de determinar dicha diferencia la fracción II continúa diciendo: "los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta que la persona moral emisora de las acciones que se enajenan hubiera tenido a la fecha de adquisición y enajenación de las acciones, se deberán actualizar por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización previa a la fecha de adquisición o de la enajenación, según se trate y hasta el mes en que se enajenen las acciones."

$$\begin{array}{l} \text{Saldo de la "CUFIN" de la emisora a la fecha de enajenación} \\ \text{(actualizada).} \\ (-) \text{ Saldo de la "CUFIN" de la emisora a la fecha de adquisición} \\ \text{(actualizada)} \\ \hline (=) \text{ Diferencia de saldos de "CUFINES"} \end{array}$$

Variación en el número de acciones de la emisora.

Para estos casos se aplica el último párrafo de la fracción II: "En los casos en que el número de acciones de la persona moral emisora haya variado durante el período comprendido entre las fechas de adquisición y enajenación de las acciones propiedad del contribuyente, en lugar de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de esta fracción, los contribuyentes podrán determinar la diferencia de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta de la persona moral emisora, por cada uno de los períodos transcurridos entre las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones, en los que se haya mantenido el mismo número de acciones,

restando del saldo al final del período el saldo al inicio del mismo, actualizados ambos a la fecha de enajenación de las acciones. Las diferencias obtenidas por cada período se dividirán entre el número de acciones de la persona moral existente en el mismo período y el cociente se multiplicará por el número de acciones propiedad del contribuyente en dicho período. Los resultados así obtenidos se sumarán o restarán entre sí, según sea el caso.” (Ver Cédulas 5.4 y 5.6)

4.5 Comentario acerca del procedimiento vigente hasta 1995 para determinar el costo fiscal de acciones.

Hasta el 31 de diciembre de 1995, el procedimiento para determinar el costo promedio por acción era el siguiente:

- Costo comprobado de adquisición
- (+) (-) Utilidades o pérdidas actualizadas desde 1975 hasta la fecha de enajenación.
- (+) Dividendos percibidos actualizados
- (-) Dividendos distribuidos actualizados
- (=) Monto original ajustado de las acciones propiedad del accionista.
- (/) Número de acciones propiedad del contribuyente
- (=) Costo promedio por acción.

Para efectos de determinar las utilidades o pérdidas actualizadas, el procedimiento en términos generales, consistía en restarle al ingreso global gravable o utilidad fiscal determinados en su caso, desde el 1o. de enero de 1975, el impuesto sobre la renta a cargo, el reparto de utilidades a los trabajadores determinado en cada uno de los ejercicios y el monto de las partidas no deducibles.

En virtud de que el cálculo arriba señalado obligaba a recabar información con la que en ciertas ocasiones el contribuyente ya no contaba, el procedimiento para determinar el monto original ajustado de las acciones, a partir de 1996 se reforma radicalmente para que, en vez de considerar las utilidades o pérdidas, dividendos cobrados o pagados, se tome en consideración la Cuenta de Utilidades Fiscales Netas a que se refiere el artículo 124 de la LISR.

CAPÍTULO V

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

5.1 - Procedimiento para la determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta aplicable a contribuyentes que iniciaron actividades antes de 1989.

Para la determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta de contribuyentes que iniciaron actividades antes de 1989, se establece una mecánica especial ya que antes de dicho año no existía en la LISR (Ley del Impuesto Sobre la Renta) el concepto de cuenta de utilidad fiscal neta.

Es importante aclarar que existe una diferencia entre UFIN (Utilidad Fiscal Neta) y CUFIN (Cuenta de Utilidad Fiscal Neta). La UFIN resulta de restar conceptos no deducibles del resultado fiscal; y la segunda, CUFIN, es el resultado de adicionar y/o restar dividendos a la UFIN.

Otra aclaración importante es que el saldo de la CUFIN nunca será negativo, ya que parte de la Utilidad del Ejercicio y no de la Pérdida del Ejercicio.

Mediante el artículo 11 transitorio, fracción I de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales y que Adiciona la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 28 de diciembre de 1989, aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establece lo siguiente:

Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

“I. Para los efectos del artículo 124 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes que hubieran iniciado sus actividades antes del 1o. de enero de 1989, estarán a lo siguiente:

a) A la suma de las utilidades fiscales netas actualizadas de los ejercicios terminados durante el periodo comprendido del 1o. de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1988, se le sumarán los dividendos o utilidades actualizados percibidos en efectivo o en bienes en los ejercicios terminados durante el periodo comprendido de 1975 a 1982”.

Por disposición expresa en la Ley, no se incluirán en el cálculo, los dividendos en acciones o los que se reinvirtieron en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma sociedad que los distribuyó, dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Suma de “UFINES” de 1975 a 1988 (actualizadas a 1988).
(-) Dividendos o utilidades pagados de 1975 a 1982 (actualizado a 1988)
(+) Dividendos o utilidades distribuidos de 1975 a 1982
(actualizados a 1988)

(=) Saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta al 31/dic./88.

(Ver Cédula 6).

Actualización.

“Las utilidades fiscales netas obtenidas, los dividendos o utilidades percibidos y los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, se actualizarán por el período comprendido desde el último mes del ejercicio en que se obtuvieron, del mes en que se percibieron o del mes en que se pagaron, según corresponda, hasta el último mes del ejercicio terminado en 1988”.

Es decir, cada una de las utilidades fiscales netas se actualizan desde el último mes del año en que se obtuvieron, hasta diciembre de 1988; mientras que los dividendos o utilidades percibidos así como los distribuidos se actualizan desde el mes en que se percibieron o distribuyeron según corresponda, hasta diciembre de 1988. *(Ver Cédulas 6.1 y 6.4)*

Determinación de la utilidad fiscal neta.

Las utilidades fiscales netas de los ejercicios de 1975 hasta 1988 se obtendrán restando al ingreso global gravable o al resultado fiscal los siguientes conceptos: el impuesto sobre la renta a su cargo, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley citada.

Es decir, se deberá efectuar la siguiente operación aritmética por cada ejercicio:

- Resultado Fiscal o Ingreso Global Gravable.
- (-) Impuesto Sobre la Renta a Cargo.
 - (-) Participación de los Trabajadores en las Utilidades.
 - (-) Partidas no deducibles (excepto fr. IX y X art. 25).
 - (=) Utilidad Fiscal Neta.

(Ver Cédula 6.2)

Utilidad Fiscal Neta para los ejercicios 1987 y 1988.

“b) La utilidad fiscal neta de los ejercicios terminados en los años 1987 y 1988, se determinará conforme a lo siguiente:

1. Tratándose de ejercicios que coincidan con el año de calendario sumarán el resultado fiscal con impuesto a cargo de los Títulos II y VII en la proporción que corresponda, conforme al artículo 801 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en dicho ejercicio.
2. Tratándose de ejercicios que no coincidan con el año de calendario, dividirán el importe del resultado fiscal obtenido en cada uno de los títulos señalados, entre el número de meses que correspondan a los mismos, multiplicando el resultado obtenido por el número de meses del ejercicio comprendidos en cada año de calendario. Los resultados así obtenidos se sumarán en los términos del subinciso anterior.
3. Al resultado obtenido para cada ejercicio de los señalados en este inciso, se le restarán los conceptos señalados en el tercer párrafo del artículo 124 de la Ley citada. Las partidas no deducibles se considerarán en la misma proporción en que se sumaron los resultados fiscales con impuesto a cargo correspondiente al título de que se trate.” *(Ver Cédula 6.3).*

5.2 Determinación de la Utilidad Fiscal Neta para 1989 y hasta 1991.

En esencia es igual que para ejercicios anteriores a 1989, solo desaparece el concepto “Resultado Fiscal o Ingreso Global Gravable” por el de “Resultado Fiscal”, lo cual no tiene relevancia, ya que Ingreso Global Gravable es el equivalente a lo que hoy se conoce como Resultado Fiscal.

Resultado Fiscal.

- (-) Participación de los Trabajadores en las Utilidades.
- (-) Impuesto Sobre la Renta a cargo.
- (-) Partidas No Deducibles (excepto fr.IX y X art. 25 L.I.S.R.)
- (-) Utilidad Fiscal Neta.

(Ver Cédula 8).

5.3. Determinación de la Utilidad Fiscal Neta a partir de 1992 y hasta la fecha.

A partir de 1992 se introduce un nuevo concepto en el tercer párrafo del artículo 124 de la LISR, mismo que aparece en la legislación vigente en 1998 y que se debe sumar al Resultado Fiscal: la Participación de los Trabajadores en las Utilidades Deducible. Al final de cuentas se está restando al Resultado Fiscal la P.T.U. no deducible.

El tercer párrafo del artículo 124 de la LISR vigente en 1998 nos da el concepto de utilidad fiscal neta del ejercicio:

“...es la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el ejercicio incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta ley, el impuesto sobre la renta a su cargo, sin incluir el que se pagó en los términos del artículo 10-A, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley citada, de cada uno de los ejercicios.”

Resultado Fiscal.

- (+) Parte deducible de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.
- (-) Partición de los Trabajadores en las Utilidades.
- (-) Impuesto Sobre la Renta a cargo (sin incluir el que se pagó en los términos del artículo 10A de la L.I.S.R.)
- (-) Partidas no deducibles (excepto fr. IX y X art. 25 L.I.S.R.)
- (=) Utilidad Fiscal Neta

(Ver Cédula 8).

5.4 Determinación del saldo de la Cuenta de Utilidad Neta en 1989.

El saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta al 31 de diciembre de 1988 se adicionará con los dividendos percibidos en efectivo (no actualizados) y se disminuirá con los dividendos pagados en efectivo (no actualizados), el resultado se actualizará desde diciembre de 1988 y hasta diciembre de 1989, el nuevo resultado se adicionará con la Utilidad Fiscal Neta de 1989, (la cual no se

actualiza) y lo que resulte será el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta al 31 de diciembre de 1989. (Ver Cédula 7).

5.5 Determinación del saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta a partir de 1990 y hasta la fecha.

El cambio en la mecánica a partir de 1990 radica en la forma de actualizar la CUFIN.

El segundo párrafo del artículo 124 de la L.I.S.R. dice:

“El saldo de la cuenta prevista en éste artículo, que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan o perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o percepción, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se distribuyan o perciban los dividendos o utilidades.”

A diferencia de 1989, aquí el saldo de la CUFIN se actualizará desde que se efectuó la última actualización y cada vez y hasta el mes que se cobren o paguen dividendos en el ejercicio de que se trate para que los mismos se puedan sumar o restar respectivamente al saldo de dicha cuenta, la actualización se efectuará hasta el último mes del ejercicio. *(Ver Cédula 9).*

CAPÍTULO VI CASO PRÁCTICO

6.1 Planteamiento.

El día 8 de mayo de 1998, una persona física residente en México enajena un paquete de acciones a otra persona física residente en México. La forma de pago es liquidar el 100% de la operación en efectivo al momento de firmar el contrato (*Cédula 1*), el cual se protocoliza a través de un notario público. Por otra parte tiene ingresos por sueldos en el mismo ejercicio por un monto de \$ 80,000, aguinaldo \$3,000 y prima vacacional \$2,000; el subsidio acreditable es 0.85.

Datos del Vendedor.

Nombre: Antonio Batista Romero.
RFC.: BARA 480215 A19
Domicilio Fiscal: Conscripto 50. Col. Hipódromo.
Deleg. Benito Juárez. C.P. 90810.
México, D.F.
Nacionalidad: Mexicano.
Acciones que enajena: 500.
Acciones que posee: 940.
Valor nominal: \$100.00 c/u.
Precio de venta: \$3,300.00 c/u.
Paquete de acciones: 1

Emisora de las acciones: "El Emporio Mercantil, S.A. DE C.V."

Fecha de enajenación: 08/Mayo/1998.

Datos del Comprador:

Nombre: Sergio Álvarez Maldonado.

RFC: AAMS 540701 Y89

Domicilio Fiscal: Porvenir 60. Col. Buenavista.

Deleg. Iztapalapa. C.P. 03092.

México, D.F.

Nacionalidad: Mexicana.

Acciones que adquiere: 500.

Valor nominal: \$100.00 c/u.

Valor de adquisición: \$3,300.00 c/u.

Emisora: "El Emporio Mercantil, S.A. de C.V."

Fecha de adquisición: 08/Mayo/1998.

Datos de la Emisora:

Nombre: "El Emporio Mercantil, S.A. de C.V."

RFC: EME 860501 K8Z

Domicilio fiscal: Aldama 135. Col. El Mirador.

Deleg. Iztacalco. C.P. 04020. México, D.F.

Nacionalidad: Mexicana.

Acciones en circulación: 2.100.

Valor nominal: \$100.00 c/u.

México, D.F., a 31 de Mayo de 1998.

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Auditoría del
Centro del Distrito Federal.
P r e s e n t e.**

He examinado la determinación del costo promedio por acción de 500 acciones emitidas por la sociedad "El Emporio Mercantil," S.A. de C.V., mismas que fueron enajenadas el día 08 de mayo de 1998 siendo el precio de venta por acción la cantidad de \$3,300.00 por cada acción (Tres Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional); así como el resultado fiscal obtenido en la enajenación y la retención efectuada.

Para mi examen apliqué los procedimientos de auditoría que consideré necesarios en las circunstancias, consistentes en lo siguiente:

1. Revisé la documentación correspondiente al costo de adquisición y antigüedad de las acciones, así como el número de acciones enajenadas con las actas de asamblea de accionistas de la sociedad emisora.
2. Verifiqué los factores utilizados para el ajuste al costo comprobado de adquisición, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, utilizando para tal efecto los índices nacionales de precios al consumidor publicados por el Banco de México a la fecha de la enajenación.
3. Verifiqué el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta de la sociedad emisora, en los términos del artículo 124 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a las fechas de enajenación y adquisición de acciones, así como también en las fechas en que varió el número de acciones en circulación de la sociedad emisora.
4. Me aseguré que el precio de venta utilizado para determinar el resultado en la enajenación coincidiera con el estipulado en el contrato de compra venta celebrado el día 8 de mayo de 1998.

5. Examiné la declaración correspondiente a la operación de referencia.

En mi opinión y con base en el examen que practiqué conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas, el resultado fiscal obtenido en la enajenación de las acciones emitidas por el "Emporio Mercantil," S.A. de C.V. enajenadas por el Sr. Antonio Batista Romero, con fecha 8 de mayo de 1998 y adquiridas por el Sr. Sergio Álvarez Maldonado, fue determinado de acuerdo con las disposiciones vigentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que emito este dictamen apegándome a lo dispuesto por el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y los relativos de su Reglamento, que no me encuentro dentro de impedimento profesional alguno, y que como resultado de la revisión antes descrita, no observé omisión en el cumplimiento de las contribuciones fiscales federales a cargo del contribuyente, derivadas de dicha operación.

L.C. Julio César Mora Cuevas.
Registro Número 12430 en la
Administración General de
Auditoría Fiscal Federal.

**DETERMINACIÓN DEL RESULTADO FISCAL POR LA
ENAJENACIÓN DE ACCIONES.**

Enajenante: Antonio Batista Romero.
 Adquiriente: Alvarez Maldonado Sergio.
 Sociedad Emisora: "El Emporio Mercantil, S.A. de C.V."
 Fecha de Operación: 08/Mayo/1998.

	Acciones	Vendidas	Total
Precio de Venta por Acción:	3,300.00	500	1,650,000.00
Costo Promedio por Acción:	<u>2,981.22</u>	<u>500</u>	<u>1,490,610.00</u>
Ganancia:	318.78	500	159,390.00

L.C. Julio César Mora Cuevas.
 Reg. A.G.A.F.F. No. 12430.

**DETERMINACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL MONTO ORIGINAL
AJUSTADO.**

Enajenante: Antonio Batista Romero.
 Adquiriente: Alvarez Maldonado Sergio.
 Sociedad Emisora: "El Emporio Mercantil, S.A. de C.V."
 Fecha de Operación: 08/Mayo/1998.

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO:

FECHA DE ADQ.	VALOR DE ADQ.	INPC FECHA DE ADQ.	INPC FECHA DE ENAJ.	FACTOR DE ACTZ'N.	VALOR DE ADQ. ACTUALI ZADO.
01/AGO/86	75,000	6.511	245.000	28.7863	2,158,971
03/MZO/89	16,000	45.325	245.000	2.4054	97,297
20/DIC/92	10,000	89.303	245.000	2.7435	27,435
01/DIC/96	0	200.388	245.000	1.2226	0
	<hr/>				<hr/>
	103,000				2,283,703

L.C. Julio César Mora Cuevas.
 Reg. A.G.A.F.F. No. 12430.

DIFERENCIAS EN LOS SALDOS DE LA CUFIN EN LAS FECHAS DE ADQUISICIÓN, ENAJENACION DE ACCIONES Y CAMBIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL ACCIONISTA.

P E R Í O D O	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	DIFERENCIA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	DIFERENCIA PROPORCIONAL POR ACCIÓN
AGOSTO DE 1986 A MARZO 1989	0	658,722	658,722	60.00%	395,233
MARZO DE 1989 A JULIO 1990	658,722	835,461	176,739	53.33%	94,261
JULIO 1990 A DICIEMBRE 1992	835,461	1,337,635	502,175	47.06%	236,318
DICIEMBRE 1992 A DICIEMBRE 1996	1,337,635	992,646	(344,989)	50.00%	(172,495)
DICIEMBRE 1996 A MAYO DE 1997	992,646	992,646	0	67.14%	0
MAYO DE 1997 A MAYO DE 1998	992,646	915,188	(77,458)	44.76%	<u>(34,672)</u> <u>518,645</u>

L.C. Julio César Mora Cuevas.
REG. A.G.A.F.F. No. 12430.

DETERMINACIÓN DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO Y DEL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN.

Enajenante: Antonio Batista Romero
 Adquiriente: Álvares Maldonado Sergio.
 Sociedad Emisora: "El Emporio Mercantil, S.A. de C.V."
 Fecha de Operación: 08/mayo/1998.

Costo de Adquisición Actualizado.....	2,283,703
Diferencias en los Saldos de CUFINES.....	<u>518,645</u>
Monto Original Ajustado.....	2,802,348
Monto Original Ajustado.....	2,802,348
Número de Acciones propiedad del Adquiriente.....	<u>940</u>
Costo Promedio por Acción.....	<u>2,981</u>

L.C. Julio César Mora Cuevas.
 REG. A.G.A.F.F. No. 12430

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO RETENIDO POR LA ENAJENACIÓN

Enajenante: Antonio Batista Romero
Adquiriente: Álvares Maldonado Sergio.
Sociedad Emisora: "El Emporio Mercantil, S.A. de C.V."
Fecha de Operación: 08/mayo/1998.

entre:	Utilidad Fiscal en la Enajenación.....	159,390
	Número de Años Transcurridos desde su Adquisición.....	<u>6.5</u>
	Base Gravable anual.....	24,521
por:	Impuesto Determinado.....	2,208
	Número de Años Transcurridos desde su Adquisición.....	<u>6.5</u>
	Impuesto Retenido.....	14,351

L.C. Julio César Mora Cuevas.
REG. A.G.F.F. No. 12430.

6.2 CÉDULAS DE TRABAJO.

Cédula 1.- Contrato de Compra Venta de acciones.

Cédula 2.- Cálculo del Pago Provisional.

Cédula 3.- Impuesto a Retener.

Cédula 4.- Determinación del Impuesto Sobre la Renta Anual a pagar.

Cédula 5.- Utilidad Fiscal por acción.

Cédula 6.- Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Acumulada al 31/Dic/88.

Cédula 7.- Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Acumulada al 31/Dic/89.

Cédula 8.- Determinación de la Utilidad Fiscal Neta por Ejercicio a partir de 1989

Cédula 9.- Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta a partir de 1990.

CÉDULA I

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR ANTONIO BATISTA ROMERO, POR SU PROPIO DERECHO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL VENDEDOR", Y POR LA OTRA SERGIO ALVAREZ MALDONADO, POR SU PROPIO DERECHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL COMPRADOR".

LA OPERACIÓN DESCRITA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE SUJETA A LO ESTABLECIDO EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

"EL VENDEDOR" declara:

1. Ser de nacionalidad mexicana y tener capacidad legal para celebrar el presente contrato en los términos del mismo.
2. Ser legítimo propietario de 940 (novecientas cuarenta) acciones que se encuentran libres de gravámenes y cualquier limitación de dominio y que la sociedad de referencia se encuentra al corriente en el pago de todas sus contribuciones, cualquiera que sea su denominación. El valor nominal de cada acción es de \$100.00 (Cien pesos 00/100 moneda nacional), cuya emisora se denomina "El Emporio Mercantil, S.A. de C.V."
3. Que desea vender a "EL COMPRADOR" 500 (quinientas) de las 940 (novecientas cuarenta) acciones a que se refiere el punto anterior.

4. Tener su domicilio para efectos legales y fiscales en avenida Conscripto No. 50, Colonia Hipódromo, Colonia Hipódromo, Delegación Benito Juárez, C.P. 90810 en México, Distrito Federal.

“EL COMPRADOR” declara:

5. Ser de nacionalidad mexicana y tener la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos del mismo.

6. Tener el interés de adquirir 500 (quinientas) de las 940 (novecientas cuarenta) acciones a que se refiere la declaración número 2.

7. Que su domicilio fiscal y legal en calle Porvenir No. 60, Colonia Buenavista, Delegación Iztapalapa, C.P. 03092, México, Distrito Federal.

CLÁUSULAS

PRIMERA. “El vendedor” vende al “EL COMPRADOR” 500 (quinientas) acciones con valor nominal de \$100.00 (Cien pesos), mismas a que se refiere la declaración No. 2 que arriba se describe.

SEGUNDA. El precio de venta por cada acción es de \$3,300.00 (Tres mil trescientos pesos) por lo que el monto total de la operación es de \$1,650,000.00 (Un millón seiscientos cincuenta mil pesos).

TERCERA. “EL COMPRADOR” pagará mediante cheque nominativo a “EL VENDEDOR” y a nombre de éste, el monto total de la operación a que se refiere

el punto anterior, el mismo día en que se firme el presente contrato, por lo que la sola firma del mismo, constituye el recibo que en derecho proceda.

CUARTA. La entrega de los títulos de las acciones que son objeto del presente contrato, se efectuará por parte de "EL VENDEDOR" a "EL COMPRADOR" al momento de firmar el presente contrato contra la entrega del pago a que se refiere el punto anterior.

QUINTA. Para efectos fiscales "EL VENDEDOR" opta por dictaminar esta operación de compra venta de acciones por Contador Público autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEXTA. "EL VENDEDOR" se obliga a dar aviso a "EL COMPRADOR" en el que manifieste que la retención de impuesto sobre la renta será menor del 20% sobre el monto total de la operación.

SÉPTIMA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México.

El presente contrato se firma en dos ejemplares en México, Distrito Federal, siendo el 08 de Mayo de 1998, quedando un ejemplar en poder de "EL VENDEDOR" y otro en poder de "EL COMPRADOR".

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR

CÉDULA 2

PAGO PROVISIONAL

GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES.....	159,389.59
No. DE AÑOS TRANSCURRIDOS.....	<u>6.5</u>
GANANCIA DE UNA ANUALIDAD.....	24,521.47

CÉDULA 2.1

CÓMPUTO DE AÑOS TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA DE
ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES HASTA SU ENAJENACIÓN

FECHA DE ADQ.	FECHA DE ENAJEN.	AÑOS TRANSCURRIDOS
01/AGO/86	8/5/98	11
03/MZO/89	8/5/98	9
20/DIC/92	8/5/98	5
01/DIC/96	8/5/98	1
		<hr/>
	PROMEDIO	26 6.5

CÉDULA 2.2

**B).- APLICACIÓN DE LA TARIFA DE LA REGLA 3.23.2 DADA A
CONOCER EN EL NUMERAL 6 DEL ANEXO 8 DE LA RESOLUCIÓN
MISCELÁNEA PARA 1998 PUBLICADO EL 18 DE MARZO DE 1998.**

BASE.....	24,521.47
LÍMITE INFERIOR.....	<u>3,490.21</u>
EXCEDENTE.....	21,031,26
% S/EXCEDENTE.....	<u>10.00%</u>
IMPUESTO MARGINAL.....	2,103.13
CUOTA FIJA.....	<u>104.76</u>
I.S.R. A CARGO.....	2,207.89

Ver.: 3.1.4

CÉDULA 3

IMPUESTO A RETENER

I.S.R. SOBRE LA BASE DE UNA ANULIADAD.....	2,207.89
NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS.....	<u>6.5</u>
I.S.R. A RETENER	14,351.26

Ver. 3.1.4

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL A PAGAR

I. S. R. A INGRESOS ACUMULABLES.....	13,868.96
I. S. R. A INGRESOS NO ACUMULABLES.....	<u>18,691.06</u>
I. S. R. TOTAL.....	32,560.02
(menos): PAGO PROVISIONAL Y RETENCIÓN.....	<u>21,751.26</u>
TOTAL NETO A PAGAR	10,808.76
RESUMEN DE PAGOS PROVIS. Y RET.	
RETENCIONES POR SUELDO.....	7,400.00
RETENC. POR ENAJ. DE ACCIONES.....	<u>14,351.00</u>
	21,751.00

Ver 3.1.6 (4o. párrafo).

APLICACIÓN DE LA TARIFA ANUAL

	BASE.....	108,162.47			
	LÍMITE INF.....	<u>64,957.03</u>			
EXCEDENTE	43,205.44	14,257.80	IMPUESTO MARGINAL
	%SOBRE				
	EXCEDENTES	<u>0.33</u>	40.00%	
	IMPTO.MARG.	14,257.80	<u>5,703.12</u>	SUBS. MARGINAL
	CUOTA FIJA	<u>11,176.62</u>	<u>5,588.16</u>	CUOTA FIJA
				11,291.28	SUBS. TOTAL
	ISR A CARGO	25,434.42	92.50%	%SUBS. ACREDIT.
	SUBSIDIO				
	ACREDITABLE	<u>10,444.43</u>			
				10,444.43	SUBSIDIO ACREDIT.
	I. S. R.	14,989.98			
	CRED. GRAL.	<u>1,121.02</u>			
	ISR A INGR.				
	ACUMULADO	13,868.96			

RESUMEN DE INGRESOS ACUMULABLES

POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES.....	24,521
POR SUELDOS.....	83,641
	<hr/>
TOTAL DE INGR. ACUM. DEL EJERCICIO.....	108,162

DECLARACIÓN ANUAL

A) INGRESOS ACUMULABLES.

1)	INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES	
	GANANCIA TOTAL POR	
	ENAJENACIÓN DE ACCIONES.....	159,389.59
(entre)	NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS.....	<u>6.5</u>
	INGRESOS ACUMULABLES.....	24,521.47
	TOTAL DE INGRESOS.....	159,389.59
(menos)	INGRESOS ACUMULABLES.....	<u>(24,521.47)</u>
	INGRESOS NO ACUMULABLES.....	134,868.11

Ver 3.1.6

CÉDULA 4.1.1.2

2) INGRESOS POR SUELDOS

	TOTAL	EXENTO	ACUMULABLE
SUELDOS.....	80,000	0	80,000
AGUINALDO.....	3,000	906	2,094
PRIMA VACACIONAL.....	2,000	453	1,547
TOTAL.....	65,000	1,359	83,641
SUBSIDIO ACREDITABLE = 0.85			

I.S.R. A INGRESOS NO ACUMULABLES.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA A INGRESOS NO ACUMULABLES.....	14,990
BASE SOBRE LA CUAL SE DETERMINÓ.....	108,162
	<hr/>
TASA PARA INGRESOS NO ACUMULABLES.....	<u>13,86%</u>
INGRESOS NO ACUMULABLES.....	134.868
TASA PARA INGRESOS NO ACUMULABLES.....	13,86%
	<hr/>
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A INGRESOS NO ACUMULABLES	18,691

Ver 3.1.6. 3er. Párrafo e Inciso a).

UTILIDAD FISCAL POR ACCIÓN

PRECIO DE VENTA.....	3,300
COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN.....	2,981
	<hr/>
UTILIDAD FISCAL POR ACCIÓN.....	319

Ver: 4.1

UTILIDAD FISCAL EN LA ENAJENACIÓN

UTILIDAD FISCAL POR ACCIÓN..... 318.78

ACCIONES VENDIDAS..... 500.00

UTILIDAD FISCAL..... 159,390

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN

MONTO ORIGINAL AJUSTADO.....	2,802,348
NUMERO DE ACCIONES EN PROPIEDAD.....	940
	<hr/>
COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN	2,981

Ver 4.2.

MONTO ORIGINAL AJUSTADO

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO.....	2,283,703
DIFERENCIA DE CUFINES.....	518,645

MONTO ORIGINAL AJUSTADO.....	2,802,348

Ver 4.3

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO

FECHA DE ADQ.	VALOR DE ADQ.	INPC FECHA DE ADQ.	INPC FECHA DE ENAJENACION	FACTOR DE AC'N.	VALOR DE ADQ.ACTUALIZADO.
01/AGO/1986	75,000	8.511	245.000	28.7863	2,158,971
01/MZO/1989	18,000	45.325	245.000	5.4054	97,297
20/DIC/1992	10,000	89.303	245.000	2.7435	27,435
01/DIC/1996	0	200.388	245.000	1.2226	0
	<hr/>				<hr/>
	103,000				2,283,703

Ver: 4.3

RELACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES

FECHA DE ADQUISICIÓN	CANTIDAD DE ACCIONES	S E R I E	VALOR DE ADQUISICIÓN.	FORMA DE ADQUISICIÓN
01/AGOSTO/1986	600	"A"	75,000	Aportación de capital.
03/MARZO/1989	200	"A"	18,000	Compra a otro accionista
29/DICIEMBRE/92	100	"A"	10,000	Aportación de bienes.
01/DICIEMBRE/96	40	"A"	0	*Dividendo en acciones.
	<hr/>		<hr/>	
	940		103,000	

* NOTA: Estas acciones no tienen costo ya que se recibieron como pago de dividendos generados y no hubo un desembolso de efectivo.

SALDOS DE LA CUFIN EN LAS FECHAS DE ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y CAMBIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL ACCIONISTA.

FECHA DE ADQUISIC.	FECHA DE CAMBIO EN EL % DE PARTIC.	SALDOS DE LA CUFIN	ULTIMA FECHA DE ACTZ'N.	ACCIONES EN CIRCULACIÓN	ACCIONES EN PROPIEDAD.	POR CENTAJE DEPART. ACCIONARIA
01/AGO/86	-----	0	-----	1000	600	60.00%
03/MZO/89	-----	116,099	DIC/88	1500	800	53.33%
-----	27/JUL/90	176,255	DIC/89	1700	800	47.06%
20/DIC/92	-----	487,571	DIC/92	1800	900	50.00%
01/DIC/96	-----	811,895	DIC/96	1400	940	67.14%
-----	13/MYO/97	811,895	DIC/96	2100	940	44.76%
-----	15/MYO/98	915,188	DIC/97	2100	940	44.76%

Ver: 4.4

DIFERENCIAS EN LOS SALDOS DE LA CUFIN EN LAS FECHAS DE ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y CAMBIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA.

P E R I O D O	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	DIFERENCIA	PORCENT. DE PARTICIP. ACCIONARIA	DIFERENCIA--- PROPORCIO--- NAL X ACCIÓN.
AGOSTO 1986 A MARZO 1989	0	658,722	658,722	60.00%	396,233
MARZO 1989 A JULIO 1990	658,722	835,461	176,739	53.33%	94,261
JULIO 1990 A DICIEMBRE 92	635,461	1,337,635	502,175	47.06%	263,318
DICIEMBRE/92 A DIC/96	1,337,635	992,646	(344,989)	50.00%	(172,495)
DICIEMBRE/96 A MAYO 1997	992,646	992,646	0	67.14%	0
MAYO 1997 A MAYO 1998	992,646	915,188	(77,458)	44.76%	<u>(34,672)</u>
					518,645

Ver 4.4.2 2o. párrafo.

ACTUALIZACIÓN DE LA CUFIN A LAS FECHAS DE ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL ACCIONISTA.

FECHA DE ADQ.	FECHA DE CAMBIO EN EL % DE PARTICIP.	SALDOS DE LA CUFIN.	INPC ULTIMA FECHA DE ACTZ'N.	INPC DE LA FECHA DE ENAJENACIÓN.	FACTOR DE ACTZ'N.	SALDOS DE LA CUFIN ACTUALIZ.
01/AGO/86	-----	0	-----	-----	-----	-----
03/MZO/89	-----	116,099	43.181	245.000	5.6738	658,722
-----	27/JUL/90	176,255	51.687	245.000	4.7401	835,461
20/DIC/92	-----	487,571	89.303	245.000	2.7435	1,337,635
01/DIC/96	-----	811,895	200.388	245.000	1.2226	992,646
-----	13/NOV/97	811,895	200.388	245.000	1.2226	992,646
-----	15/MYO/98	915,188	245.000	245.000	1.000	915,188

Ver 4.4.

DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA ACUMULADA AL**31 DE DICIEMBRE DE 1988**

UFINES ACUMULADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988.....	116,099
EFFECTO NETO DE LOS DIVIDENDOS ACTUALIZADOS.....	0
	<hr/>
CUFIN AL 31 DE DICIEMBRE 1988.....	116,099

Ver: 5.1

ACTUALIZACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL NETA HASTA 1988

EJERCICIO	UFIN DEL EJERCICIO	INPC DEL ÚLTIMO MES DEL EJERC.	INPC DICIEMBRE DE 1988	FACTOR DE ACTUALIZACION	UFIN ACTUALIZADA
1986	0	10.986	43,181	3.9305	0
1987	41,000	28.473	43,181	1.5166	62,179
1988	53,920	43.181	43,181	1.000	53,920
					<hr/> 116,099

Ver 5.1

DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL NETA HASTA 1988

EJER- CICIO	RESULTADO FISCAL		IMPUESTO SOBRE LA RENTA	P. T. U.	NO DECUCIBLES.	UFIN DEL EJERCICIO
	UTILIDAD (PÉRDIDA)	TITULO II TITULO VII				
1986	(250,000)	0	0	12,000	0
1987	79,000	92,750	30,600	3,400	15,000	41,000
1988	115,000	131,667	42,500	12,380	16,200	53,920

Ver 5.1

CÁLCULO DEL I.S.R. PARA LOS EJERCICIOS 1987 Y 1988

PARA 1987	RESULTADO FISCAL	%	BASE DEL IMPUESTO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
TÍTULO II	79,000	20%	15,800	5,372
TÍTULO VII	92,750	80%	<u>74,200</u>	<u>25,228</u>
			90,000	30,600
PARA 1988				
TÍTULO II	115,000 ²	40%	46,000	15,640
TÍTULO VII	131,667	60%	<u>79,000</u>	<u>28,860</u>
			125,000	42,500

NOTA: La PTU y los gastos no deducibles se presume que son iguales para ambos títulos y para los dos ejercicios. De lo contrario habría que multiplicar dichos conceptos por los porcentajes correspondientes a cada título.

Ver 5.1 - UFIN para 1987 y 1988.

ACTUALIZACIÓN DE DIVIDENDOS COBRADOS Y PAGADOS

CONCEPTO	FORMA DE PAGO O COBRO	FECHA	MONTO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	DIVIDENDOS ACTUALIZADOS
P A G O	EFFECTIVO	25/FEB/87	15,000	3.3913	50.869

NOTA: Estos dividendos no se consideran para la actualización de la CUFIN, ya que no se encuentran comprendidos dentro del periodo de 1975 a 1982.

Ver 5.1 - Actz'n.

RELACIÓN DE DIVIDENDOS COBRADOS Y PAGADOS AL 31 DE MAYO DE 1998

FECHA	COBRADOS	PAGADOS	FORMA DE COBRO O PAGO
25/FEB/87	15,000		E F E C T I V O
01/MZO//92		50,000	E F E C T I V O
19/MYO/94	30,000		E F E C T I V O
04/OCT/94		550,000	E F E C T I V O
01/DIC/96	20,000		A C C I O N E S
	<hr/>	<hr/>	
	65,000	600,000	

**DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA ACUMULADA AL 31 DE DICIEMBRE
DE 1989**

CUFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988		116,099
MAS: DIVIDENDOS COBRADOS		0
MENOS: DIVIDENDOS PAGADOS		0
		<hr/>
		116,099
MAS: UFIN DEL EJERCICIO 1989		31,150
		<hr/>
		147,294
INPC DIC/89	51.687	
INPC DIC/88	43.181	
CUFIN ACTUALIZADA AL 31/DIC/89		<hr/>
		176,255

Ver 5.4

DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL NETA POR EJERCICIO A PARTIR DE 1989

AÑO	RESULTADO FISCAL UTILIDAD (PÉRDIDA)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	PTU	NO DEDUCIBLES	PTU DEDUCIBLE	UFIN DEL EJERCICIO
1989	85,000	31,450	9,000	13,400	N.A.	31,150
1990	94,000	33,840	12,000	14,900	N.A.	33,260
1991	190,000	66,500	18,000	19,500	N.A.	86,000
1992	210,000	73,500	24,500	18,300	0	93,700
1993	390,000	135,525	28,450	26,880	0	199,145
1994	380,000	129,200	17,400	16,900	1.800	218,300
1995	10,000	3,400	0	12,300	200	(5,500)
1996	(146,000)	(49,640)	0	7,000	0	(103,360)
1997	(5,000)	(1,700)	0	14,000	0	(17,300)

Ver 5.2 y 5.3

**DETERMINACIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD
FISCAL NETA A PARTIR DE 1990**

AÑO	UFIN ACUM. AL INICIO DEL PERIODO	INPC MAS RECIENTE	FACTO R DE ACTZ' N	UFIN ACUM. AL FINAL DEL PERIOD O	DIVIDEN DOS COBRAD OS(PAGA DOS))EN EL EJERCICI O	UFIN ACUM. DES-- PUES DE DIVIDE NDOS	UFIN DEL EJERCI CIO	SALDO DE LA CUFIN AL FINAL DEL PERIOD
DIC/89	-----	5,687	-----	-----	-----	-----	-----	176,254
DIC/90	176,255	67.157	1.2993	229,008	0	229,008	33,260	262,268
DIC/91	262,268	79.779	1.1879	311,561	0	311,561	86,000	397,560
01/03/92	397,561	83.027	1.0407	413,747	(50.000)	363,747	-----	363,746
DIC/92	363,747	89.903	1.0826	393,871	0	893,871	93,700	487,570
DIC/93	487,571	96.455	1.0729	523.104	0	523,104	199,145	722,249
19/05/94	722,249	99.163	1.0281	742,527	30,000	772,527	-----	772,526
04/10/94	772,527	101.815	1.0267	793,187	(550,000)	243,187	-----	243,186
DIC/94	243,187	103.257	1.0142	246,631	0	246,631	218,300	464,931
DIC/95	464,931	156.915	1.5197	706,535	0	706,535	(5,500)	701,035
DIC/96	701,035	200,388	1.2770	895,255	20,000	915,255	(103,360)	811,895
DIC/97	811,895	231.886	1.1485	932,488	0	932,488	(17,300)	915,187

Ver 5.5

ANEXO I

- Declaración Anual.

- Pago Provisional.

- Aviso de Dictamen

- Carta de Presentación del Dictamen.

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



Servicio de Administración Tributaria

DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS FISICAS

PERIODO QUE SE PAGA MES AÑO MES AÑO 01 98 12 98

6P1A989

282

ADHERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

C18

ALR

BARA480215AJ9

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

BATISTA ROMERO ANTONIO

Table with columns for declaration type (N, C, R, I), complementary number, and checkboxes for annexes 1-6.

Table with columns for 'CANTIDAD A PAGAR' (A-H) and 'DECLARACION N' (I0809).

Table with columns for 'CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO' (L), 'CARGO' (A), 'FAVOR' (B), 'CANTIDAD A COMPENSAR' (K), and 'DIFERENCIA A CARGO' (J).

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

9714 SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR: COMPENSACION 1 DEVOLUCION 2

Table with columns for 'CREDITO DIESEL' (M), 'OTROS ESTIMULOS' (N), 'IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA' (O), 'NETO A CARGO' (D), 'PAGA EN PARCIALIDADES' (S), 'IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD' (P), 'DIFERENCIA A CARGO' (Q), and 'CANTIDAD A PAGAR' (R).

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE CONSCRIPTO COLONIA HIPODROMO O LOCALIDAD MEXICO

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL OF BENITO JUAREZ

NO Y/O LETRA EXTER 50

NO Y/O LETRA EXTER 90810

ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO FEDERAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

IMPUESTO AL ACTIVO

OPORTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC

2052

SEÑALA A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (1) 2052

VALOR DEL ACTIVO	A ARRENDAMIENTO (2068 PAGINA 7)		15% ACREDITADO (2)	2041
	B ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL (2503 PAGINA 12)		DEFINICIÓN DE IMPUESTO AL AÑO (3) (2049 2041)	2042
	C ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (2303 PAGINA 20)		PAGOS PROVISIONALES EFICIENTEMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	2043
	15 VECES EL 5% O DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	2056	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN ORBITAL (4)	A CARGO 2044
	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A+B+C) - 2056	2036		A FAVOR 2045
	IMPUESTO DETERMINADO	2037		A CARGO 2348
	IMPUESTO ACTUALIZADO OPCIÓN ART. 5-A	2038	NETO (AM7-2043-2044)	A FAVOR 2047
	REDUCCIÓN DEL ART. 23 REGLAMENTO	2039	SEÑALA A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA LA LEY (5) (2119 PAG 2)	
	REDUCCIONES DEL ART. 2-A DE LA LEY DEL I.A.	2052	ISR (6) A CARGO (4)	2050
	IMPUESTO DEL EJERCICIO (2037-2038- (2039+2052))	2040		

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

LA PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN

ISR CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 9 SEGUNDO PÁRRAFO L.I.A.)

TOTAL (5)	2061	TOTAL	2052
2050	2061	2052	2052

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (8)	3906	PAGOS PROVISIONALES	3933
IMPUESTO DEL EJERCICIO (7)	3918	DE DECLARACIONES SOLICITADAS DE CANTIDADES A FAVOR DE PAGOS PROVISIONALES	3935
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	3918	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	3940
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (9)	3930	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN ORBITAL (4)	A CARGO 3950
A CARGO	3931		A FAVOR 3951
NETO (3914-(3918-3930))			A CARGO (10) 3952
A FAVOR	3932	NETO	
PAGOS PROVISIONALES	3933		A FAVOR 3954

1) ANOTE EN LOS RENGLONES A, B, C, 2056 Y 2056 LAS CIFRAS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE
 2) DEBERÁ ANOTARSE EL MONTO TOTAL QUE SE ACREDITA PARA EL PAGO DEL I.A. DEL EJERCICIO TAMBIÉN
 3) LEY DEL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS
 4) CUANDO EL ISR ES MAYOR QUE EL I.A. NO HAY APLICACIÓN AL GANAR EN ESTE RENGLÓN
 5) SE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 5-A DE LA CARÁTULA

6) ANOTE EN EL RENGLÓN 15 EL MONTO ACREDITADO EN EL EJERCICIO 15 VECES EL 5% O DEL I.A. DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

7) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DE CANTIDADES EN LOS RENGLONES SIGUIENTES DE LA PAGINA 5 RENGLÓN 3702 DE LA PAGINA 6 RENGLÓN 3874 DE LA PAGINA 10 RENGLÓN 3702 DE LA PAGINA 12 RENGLONES 3914-3921 DE LA PAGINA 20 RENGLÓN 3918 DE LA PAGINA 20 RENGLÓN 3933

8) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES DE LA PAGINA 5 RENGLÓN 3702 DE LA PAGINA 6 RENGLÓN 3874 DE LA PAGINA 10 RENGLÓN 3702 DE LA PAGINA 12 RENGLONES 3914-3921 DE LA PAGINA 20 RENGLÓN 3918 DE LA PAGINA 20 RENGLÓN 3933
 NO SE DEBE ANOTAR CANTIDAD ALGUNO CUANDO SE HAYA SOLICITADO LA DECLARACIÓN SUPLENTE DEL EJERCICIO
 9) ANOTE EL IMPORTE AL RENGLÓN 5-A DE LA CARÁTULA

**ANEXO 1
SALARIOS Y HONORARIOS**

6P5A98D

286

CAPÍTULO I - INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO		
TOTAL DE INGRESOS (1)	1781	85000
INGRESOS EXENTOS (2)	1782	1359
INGRESOS GRAVABLES (1781-1782)	1759	83641
INGRESOS POR AJUBILACIONES NO ACUMULABLES	1759	
INGRESOS POR SEPARACION NO ACUMULABLES	1759	
INGRESOS NO ACUMULABLES POR RETIROS DE LA CUENTA PARA EL AHORRO (S.A.R.)	1759	
INGRESOS NO ACUMULABLES (1781-1782-1783)	1759	
INGRESOS ACUMULABLES (3)	1759	83641
(1780 - 1781)		
IMPUESTO ACREDITABLE (4)	1759	7400

CAPÍTULO II - INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE		
INCLUYENDO LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAÍS DE LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACIÓN ASÍ COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO DE SEGUROS DE FIANZAS O DE VALORES, PROMOTORES DE VALORES, POR LA EXPLOTACIÓN DE UNA PATENTE ADUANAL Y POR DERECHOS DE AUTOR		
1	2	3
TOTAL DE INGRESOS (1)	1605	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
INGRESOS EXENTOS (ART. 17 FRACCION III LISR)	1639	POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (7)
DEDUCCIONES (TOTAL PAG. 6) (5)	1652	15 %
INGRESOS ACUMULABLES (3)	1601	3551 %
(1605 - 1639 - 1602)		EXPORTACION
IMPUESTO ACREDITABLE (6)	1618	0 %
PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS INDIQUE	160 DE TRABAJADORES	OTROS
IMPORTE DISTRIBUIDO	1999	SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (7)
		IMPUESTO CORRESPONDIENTE (8)
		IMPUESTO ACREDITABLE (9)

1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1025 DE LA PAGINA 2
2) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN EL RENGLÓN 1024 DE LA (5) CONSTANCIA DE EXPEDIENTES POR EL(LOS) PATRON(ES), (FORMA FISCAL 3)
3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1022 DE LA PAGINA 2
4) INCLUYE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 42 ARTÍCULO CUARTO PÁRRAFO DE LA LISR
5) EN EL CASO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS
6) 1999

7) INCLUYE RETENCIONES, PAGOS PROVISIONALES, AJUSTE Y EL CREDITO POR DERECHOS DE AUTOR SEÑALADO EN EL ART. 161-C PRIMER PÁRRAFO DE LA LISR
8) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3906 DE LA PAGINA 3
9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMAS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3914 DE LA PAGINA 3
8) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMAS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3913 DE LA PAGINA 3

**ANEXO 3
 ENAJENACIÓN, ADQUISICIÓN DE
 BIENES, DIVIDENDOS Y OTROS
 INGRESOS**

6P9A981

290

1				
CAPÍTULO IV - INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES				
TALES COMO VENTA DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES CON RESERVA DE DOMINIO, ADJUDICACIÓN, EXPROPIACIÓN, APORTACIÓN DE BIENES A SOCIEDADES O ASOCIACIONES, CESIÓN O APORTACIÓN TOTAL O PARCIAL, DE DERECHOS SOBRE CONCESIONES, PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONTRATOS; FIDEICOMISOS EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE ACCIONES, ETC.				
CONCEPTOS	MUEBLES		INMUEBLES	ACCIONES
TOTAL DE INGRESOS (1)	1701	1702	1703	I650000
2				
DEDUCCIONES POR ENAJENACIÓN DE BIENES				
COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO	1704	1705	1706	I490610
GASTOS NOTARIALES, IMPUESTOS Y DERECHOS POR ESCRITURAS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN ACTUALIZADOS	1707	1708	1709	
COMISIONES Y MEDIACIONES PAGADAS POR EL ENAJERANTE ACTUALIZADAS	1710	1711	1712	
IMPORTE DE LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIONES, MEJORAS Y AMPLIACIONES ACTUALIZADAS		1713		
EXERCICIOS BMO ELEVADOS AL AÑO (ART. 77 FR. XIV)	1714			
AVILDO O COTIZACIÓN EN BOLSA DE VALORES	1715	1716	1717	
TOTAL DE DEDUCCIONES	1718	1719	1720	I490610
3				
DETERMINACIÓN DE GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS				
A. GANANCIA	1721	1722	1723	I59390
B. PÉRDIDA	1724	1725	1726	
C. GANANCIAS TOTALES (SUMA RENGLÓN A)	1727			
D. PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE BIENES (ART. 87 - A - FRACC. I) (SUMA RENGLÓN B)	1728			
E. PÉRDIDA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADA EN ESTE EJERCICIO (2)	1729			
F. EXCEDENTE DE LA PÉRDIDA NO DEDUCIBLE (C - E - D) (3)	1730			
G. GANANCIA ACUMULABLE (4) (ART. 86 FRACC. B)	1731	2452I		
4				
CONTADOR QUE DICTAMINA				
Mn. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES 9990 I2430				

(1) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS DEMÁS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1025 DE LA PÁGINA 2

(2) (ART. 87 - A - FRACC. II LEY ISR) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN D DE LA PÁGINA 2

(3) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN J DE LA PÁGINA 2

(4) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 8520 DE LA PÁGINA 2

(5) INCLUYE RETENCIONES, PAGOS PROVISIONALES Y EL ACREDITAMIENTO POR PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE BIENES SUFRIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES, A QUE SE REFIERE EL ART. 97 - A - FRACC. II.

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1P1A984

224

1

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA
 MES AÑO MES AÑO
 05 98 05 98

AAKS540701Y83

017

ALR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ALVAREZ MALDONADO SERGIO

N= NORMAL ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: C= COMPLEMENTARIA P= PRIMERA PARCIALIDAD		DECLARACION	N	NÚMERO DE COMPLEMENTARIA
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001		D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD 973
	AJUSTE I.S.R.	130		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A-B-C)+D 9702
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 996
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	458		G. A CARGO 9703
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	545		H. A FAVOR 9704
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		CANTIDAD I.S.R. 720
	AJUSTE	023		L. A I.V.A. COMPENSAR 918
	HONORARIOS	027		IA 882
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR 944
	OTROS CONCEPTOS	021		J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACIÓN (G-I) 9005
PERSONAS FISICAS	PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACIÓN DE BIENES	013		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA K. A CARGO 9705
	RETENCIONES POR SALARIOS	026		L. A FAVOR 9706
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		DI A MES AÑO
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031	I435I	M. A CARGO 9708
	ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070		N. A FAVOR 9709
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	I435I	TOTAL 9700
	B. PARTE ACTUALIZADA	637		Q. CRÉDITO DIESEL 897
	C. RECARGOS	362		R. OTROS ESTÍMULOS 942
				CANTIDAD Q. A PAGAR (M-O-P) 700
				NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

I435I

I435I

I435I

I435I

I435I

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

APellido PATERNO

APellido MATERNO

NOMBRES

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO



AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL O SUSTITUCION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO

MARQUE CON UNA "X" LA AUTORIDAD COMPETENTE

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL

Form checkboxes for authority selection

DIRECCION GRAL. DE ASUNTOS FISCALES INTERNACIONALES

No. Y NOMBRE DE LA ADMINISTRACION LOCAL
12 CENTRO DEL D.F.

PARA USO EXCLUSIVO DE S.H.C.P. No. DE AVISO No. DE EXPEDIENTE SELLO DE RECIBIDO

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE AVISO ESTADOS FINANCIEROS REGIMEN SIMPLIFICADO SISTEMA FINANCIERO ENAJENACION DE ACCIONES DONATARIAS AUTORIZADAS SUSTITUCION DE C.P.R.

1 DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE O DE LA PERSONA AUTORIZADA A RECIBIR DONATIVOS
BATISTA ROMERO ANTONIO
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL
CONSCRIPTO #50
DOMICILIO FISCAL, CALLE, No. Y/O LETRA EXTERIOR, No. Y/O LETRA INTERIOR
HIPODROMO, COLONIA, MUNICIPIO O DELEGACION, CIUDAD O POBLACION, TELEFONO(S)
ACTIVIDAD DESCONOCIDA, ACTIVIDAD PREPONDERANTE
R.F.C. B A R A J R 0 2 1 S A J 9

2 OTROS DATOS DEL CONTRIBUYENTE
CONSOLIDA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES (N) CONTROLADA (N) CONTROLADORA (N) PRIMER DICTAMEN (X)
DICTAMEN VOLUNTARIO DICTAMEN OBLIGATORIO (32-A C.F.F) FRACCION TIPO DE DICTAMEN 1 3

3 DATOS DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)
DOMICILIO FISCAL, CALLE, No. Y/O LETRA EXTERIOR, No. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA, MUNICIPIO O DELEGACION, CIUDAD O POBLACION, ENTIDAD FEDERATIVA
R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL
No. DE ESCRITURA, No. DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER, FECHA DE CERTIFICACION DE PODER
TRATANDOSE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
No. DE OFICIALIA DE PARTES DEL AVISO DE DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL, FECHA EN QUE DIO AVISO DE SU DESIGNACION

4 DATOS DE IDENTIFICACION DEL ADQUIRENTE
ALVAREZ MALDONADO SERGIO
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL
PORVENIR #60
DOMICILIO FISCAL, CALLE, No. Y/O LETRA EXTERIOR, No. Y/O LETRA INTERIOR
BUENAVISTA, COLONIA, MUNICIPIO O DELEGACION, CIUDAD O POBLACION, TELEFONO(S)
RETIENEDOR PURO, ACTIVIDAD PREPONDERANTE
R.F.C. A A M S S 4 0 7 0 1 Y R 9

5 DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD EMISORA
EL EMPORIO MERCANTIL S.A DE C.V.
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL
ALDAMA #135
DOMICILIO FISCAL, CALLE, No. Y/O LETRA EXTERIOR, No. Y/O LETRA INTERIOR
EL MIRADOR, COLONIA, MUNICIPIO O DELEGACION, CIUDAD O POBLACION, TELEFONO(S)
RETIENEDOR PURO, ACTIVIDAD PREPONDERANTE
R.F.C. E M E R 6 0 5 0 1 K R Z
SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES (S)
CONSOLIDA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES (N)
CONTROLADORA (N) CONTROLADA (N)



CARTA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL

MARQUE CON UNA "X" LA AUTORIDAD COMPETENTE

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL

Form checkboxes for authority selection

DIRECCIÓN GRAL. DE ASUNTOS FISCALES INTERNACIONALES

Form checkbox for international direction

No. Y NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

12 CENTRO DEL D.F.

Form fields for No. DE EXPEDIENTE and No. DE AVISO

SELO DE RECIBIDO stamp area

Form checkboxes for MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE DICTAMEN, ESTADOS FINANCIEROS, RÉGIMEN SIMPLIFICADO, ENAJENACIÓN DE ACCIONES, DONATARIAS AUTORIZADAS, SISTEMA FINANCIERO

1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DE LA PERSONA AUTORIZADA A RECIBIR DONATIVOS

Main form section 1: BATISTA ROMERO ANTONIO, NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL, CONSCRIPTO #50, DOMICILIO FISCAL, CALLE, No. Y/O LETRA EXTERIOR, No. Y/O LETRA INTERIOR, CODIGO POSTAL, TELEFONO(S), MUNICIPIO O DELEGACION, CIUDAD O POBLACION, ENTIDAD FEDERATIVA, ACTIVIDAD PREPONDERANTE, R.F.C. DEL CONTRIBUYENTE: B A R A 4 R 0 2 I S A J 9, RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL (S), RESIDENTE EN EL EXTRANJERO (N), CONSOLIDA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES (N), EMPRESA CONTROLADORA (N), EN SU CASO, NOMBRE DE LA EMPRESA CONTROLADORA, SE ENCUENTRA DICAMINADA PARA EFECTOS FISCALES (N)

Form section 1 continuation: EN SU CASO, SEÑALE A PARTIR DE QUE EJERCICIO EMPEZO A CONSOLIDAR Y No. DE OFICIO DE LA AUTORIZACIÓN Y FECHA, EJERCICIO, No. DE OFICIO, DIA, MES, AÑO, FECHA

2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Main form section 2: BATISTA ROMERO ANTONIO, APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), CONSCRIPTO #50, DOMICILIO FISCAL, CALLE, No. Y/O LETRA EXTERIOR, No. Y/O LETRA INTERIOR, CODIGO POSTAL, TELEFONO(S), MUNICIPIO O DELEGACION, CIUDAD O POBLACION, ENTIDAD FEDERATIVA, R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL: B A R A 4 R 0 2 I S A J 9, No. DE ESCRITURA, No. DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER, FECHA DE CERTIFICACION DE PODER, DIA, MES, AÑO

Form section 2 continuation: No. DE OFICIALIA DE PARTES, DEL AVISO DE DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, TRATÁNDOSE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, FECHA EN QUE DIO AVISO DE SU DESIGNACIÓN, DIA, MES, AÑO

3 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ADQUIRENTE

Main form section 3: ALVAREZ MALDONADO SERGIO, NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL, PORVENIR #60, DOMICILIO FISCAL, CALLE, No. Y/O LETRA EXTERIOR, No. Y/O LETRA INTERIOR, CODIGO POSTAL, TELEFONO(S), MUNICIPIO O DELEGACION, CIUDAD O POBLACION, ENTIDAD FEDERATIVA, ACTIVIDAD PREPONDERANTE, RETENEDOR PURO, R.F.C. A A M S 5 4 0 7 0 1 Y 8 9

CONCLUSIONES

1. El resultado de la operación en el caso práctico fue como sigue:

		No. De Acciones Vendidas	T o t a l
Costo Promedio por Acción	2,981.22	500	1'490,610.00
Precio de Venta por Acción	3,300.00	500	1'650,000.00
		-----	-----
Ganancia.....	318.78	500	159,390.00

2. El I.S.R. atribuido a dicha ganancia fue como sigue:

I.S.R. anual a cargo	32,560
Pago provisional y retenciones.....	21,751

Total a pagar:	10,809

3. La aplicación de régimen fiscal de enajenación de acciones para efectos de determinar el costo fiscal, se reduce prácticamente a operaciones celebradas en el mercado privado, ya que las operaciones llevadas a cabo a través de bolsa de valores están exentas, excepto para las personas morales.

4. La nueva mecánica para determinar la ganancia fiscal en este tipo de operaciones vigentes a partir del 1o. de enero de 1996 y que es plasmada en los artículos 19 y 19A de la LISR simplifica los cálculos para determinar el costo adicional que implicaba la mecánica anterior.

Además, el nuevo procedimiento ocasiona un beneficio adicional, ya que ahora las pérdidas no disminuyen el costo fiscal.

5. La opción para determinar el segundo elemento del monto original ajustado descrito en el último párrafo de la fracción II del artículo 19 de la LISR, es más adecuado que el procedimiento normal contemplado en el primer párrafo de la misma fracción, ya que la fórmula opcional es más precisa y equitativa para el contribuyente en cuanto al costo proporcional correspondiente a las utilidades fiscales.

6. La LISR necesita de ciertas adecuaciones:

- Se debería conceder mayores facilidades para el reconocimiento de las pérdidas por enajenación de acciones, ya que como se encuentra actualmente la legislación, sólo se permite bajo ciertas condiciones y en forma limitada.
- Para la determinación del pago provisional, el artículo 126 del RISR menciona que la ganancia que resulte se debe dividir entre el número de años transcurridos desde la fecha de adquisición hasta la fecha de enajenación. Sin embargo, no menciona qué hacer en caso de haber hecho varias adquisiciones en distintas fechas, por lo que debería haber un procedimiento a través de reglas de carácter general.

- El artículo 103 de la LISR no precisa la fecha o plazo para presentar la declaración del pago provisional, por lo que se debe recurrir a otra disposición que se encuentra en el código fiscal de la federación en su artículo sexto, lo cual podría crear controversia en la interpretación del mismo. El artículo 103 de la LISR debería precisar la fecha o plazo para tales efectos.
 - El artículo 126 del LISR no se actualizó cuando se cambió la mecánica para la determinación del costo fiscal en 1996. Por lo tanto, debería modificarse, ya que en los numerales 2 y 3 del inciso c) de la fracción II de dicho artículo, así como inciso d) de la misma fracción, la información que solicita para ser presentada junto con el dictamen se refiere a datos utilizados para el cálculo con el procedimiento anterior, los cuales, por obvias razones no se tienen al aplicar el nuevo procedimiento. En todo caso se debería señalar que sólo es aplicable cuando se utiliza la opción que da la regla 3.6.6 de la Resolución Miscelánea para 1998 que permite continuar con el procedimiento anterior cuando ya se hubiera calculado el costo antes de 1996.
7. El Dictamen Fiscal de Enajenación de Acciones es una alternativa viable porque puede ayudar a reducir la carga tributaria para el contribuyente ya que cuando no se aplica dicho dictamen, el contribuyente debe pagar el 20% sobre el monto de la operación aún y cuando tuviera una ganancia mínima o incluso pérdida.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS:

1. PÉREZ, Inda Luis M.
“El nuevo régimen fiscal de enajenación de acciones”
Editorial ISEF, México 1997.
2. PERDOMO, Moreno Abraham.
“Contabilidad de Sociedades Mercantiles”
Editorial ECASA, México 1993.
3. MARMOLEJO, G. Martín.
“Inversiones, Práctica, Metodología, Estrategia y Filosofía”
Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, México 1995.
4. DOMÍNGUEZ, Martín Jorge A.
“Derecho Civil. Parte General. Personas. Cosas. Negocio Jurídico e
Invalidez.”
Editorial Porrúa, México 1990.

LEYES Y REGLAMENTOS:

1. Ley del Impuesto Sobre la Renta. DOFISCAL Editores, México 1998.

2. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. DOFISCAL Editores, México 1998.
3. Código Fiscal de la Federación. DOFISCAL Editores, México 1998.
4. Reglamento del Código Fiscal de la Federación. DOFISCAL Editores, México 1998.
5. Código de Comercio. Editorial Berbera, México 1995.
6. Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, México 1996.
7. Ley General de Sociedades Mercantiles. Editorial Berbera, México 1995.

NORMAS:

1. "Normas y Procedimientos de Auditoría".
Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
México 1997.